

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

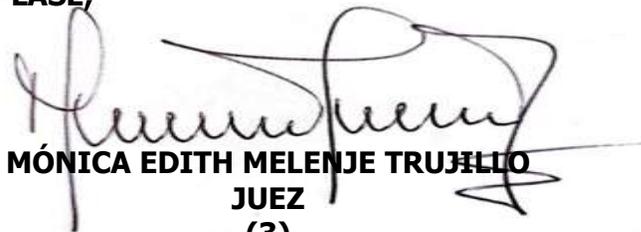
Radicado: 1990-00272
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. Como quiera que mediante en el trabajo de partición aprobado en sentencia emitida el 7 de abril de 2015, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia en providencia del 16 de diciembre de 2015 del 6 de abril de 2017, se indicó como número de cédula de ALEJANDRA SOFÍA MORENO SALAZAR el correspondiente a otra heredera, para todos los efectos a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA que su el número correcto es **1.126.808.420** y no como figura en el trabajo de partición aprobado.
2. Consecuentemente con lo anterior, esta decisión hace parte íntegra de la sentencia de fecha 7 de abril de 2015, por lo que debe ser incluida para efectos de protocolización.
3. Por secretaría OFÍCIESE a las autoridades correspondientes, informando lo resuelto en esta providencia. Líbrense las comunicaciones, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 1990-00272
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería deprecado por el Dr. Juan de Jesús Moreno Vargas, proceda el abogado y su representada a aclarar la solicitud, como quiera que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado, por lo que no resulta clara la intención del poder.
2. Sin perjuicio de lo anterior téngase en cuenta que, sobre el reconocimiento como legataria de Ana Isabel Nivia de García, este despacho ya se pronunció en auto del 10 de noviembre de 2020, negando lo invocado (archivo 046).
3. En lo referente a la petición de oficios invocada por el Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO, téngase en cuenta que fueron elaborados y retirados, tal como consta en el archivo 015 del expediente. Sin perjuicio de lo anterior, secretaría proceda a la verificación de la realización de los oficios y, de faltar alguna comunicación, proceda conforme lo indicado en la sentencia emitida el 7 de abril de 2015, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia en providencia del 16 de diciembre de 2015, auto del 20 de octubre de 2022 y auto que se profiere en la misma fecha de la presente decisión. Ríndase el informe correspondiente.
4. TENER EN CUENTA la comunicación proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad- Juzgado 3° de , en el que se informa que mediante oficio No. 3-4587 del 8 de septiembre de 2022, remitido a este despacho, se levantó la medida cautelar que recaía sobre los bienes a adjudicar en el proceso que nos concita y que, por auto emitido por el Juzgado 3° de Ejecución de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá de fecha 15 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del proceso ejecutivo que allí cursaba, por pago total de la obligación. **Por secretaría infórmese que se tomó atenta nota de lo enunciado.**
5. Consecuentemente con lo anterior, proceda secretaría según lo ordenado en el numeral 2° y 9° del auto del 20 de octubre de 2022, así como lo dispuesto en la sentencia emitida el 7 de abril de 2015, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia en providencia del 16 de diciembre de 2015. **Ríndase el informe y déjese la constancia correspondiente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(3)

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 1990-00272

Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud del cesionario **JULIO BAUTISTA LOPEZ ROBLES**, visible a ítem 216 del cuaderno principal, el cual solicita que se ejerza "**CONTROL DE LEGALIDAD al auto 10 de noviembre de 2020**", "En razón que se trata de una providencia ilegal, que como tal no ata al Juez ni a las partes, en consecuencia solicito que se revoque o se deje sin efecto alguno, el auto 10 noviembre de 2020".

De acuerdo con la petición elevada a este despacho, no se accederá atendiendo que dicho auto¹, se encuentra acorde con cada una de las actuaciones desplegadas dentro del trámite y las cuales han sido confirmadas por el superior en segunda instancia y las cuales se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y han sido de público conocimiento del aquí cesionario.

Además, no es dable que el cesionario pretenda con la figura del control de legalidad que le permite la ley, revivir términos ya fenecidos frente al auto del 10 de noviembre de 2020, ya que este conto con su oportunidad procesal oportuna y no elevo ninguna inconformidad en su momento frente a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

¹ Ítem 046 Auto 10 de noviembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2010-00047

Referencia: **RECONSTRUCCIÓN (CECM) -AUTO 21 DE ENERO DE 2020 QUE RECHAZO DEMANADA DE VENTA DE COSA COMUN-**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presenta actuación observa el despacho que en el acta de audiencia fecha 30 de enero de 2023, en su numeral segundo se omitió indicar a que juzgados civiles debía remitirse la actuación reconstruida, una vez revisada el audio de dicha audiencia se evidencia que en el minuto 46:43 se señala que de: "Forma inmediata proceda remitir la presente actuación reconstruida a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, a la Oficina de Reparto (...)**" como se ordenó en el auto de fecha 21 de enero de 2020.

Por tal circunstancia, se corrige el **numeral segundo** del acta de audiencia de fecha 30 de enero de 2023, señalando que se ordena que POR SECRETARIA de forma inmediata proceda remitir la presente actuación reconstruida a los **Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, a la Oficina de Reparto,** como se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 21 de enero de 2020, dejando las constancias correspondientes en siglo XXI y en la actuación procesal.

Los demás datos del acta y de dicho numeral se mantendrán incólumes y este proveído hará parte integra del acta de fecha 30 de enero de 2023.

Secretaria proceda a dar cumplimiento de forma inmediata a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
()

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u> </u>, fijado hoy <u>10-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

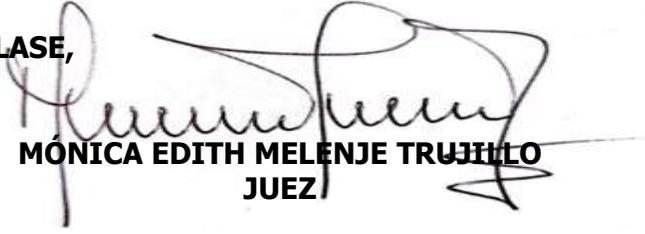
**Radicado: 2003-00895
Referencia: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
(C.E.C. MAT. RELIGIOSO)**

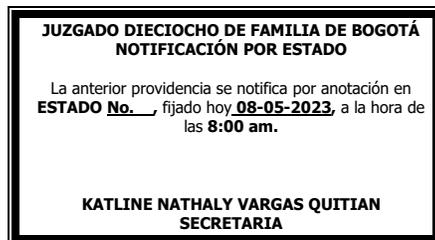
Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre las partes, visible en el archivo 007 del expediente, realizado por la secretaría del despacho.
2. Por secretaría, DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 5 de julio de 2022, en el sentido de realizar el emplazamiento de la demandada, dejando las constancias de rigor.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

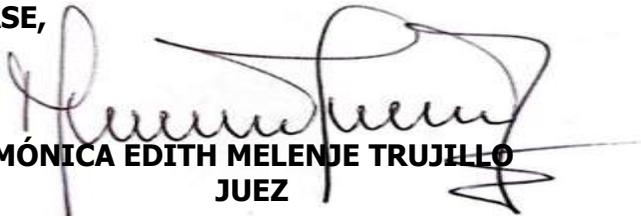
**Radicado: 2004-00872
Referencia: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
(FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al expediente el acta de la audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2022.
2. Atendiendo a lo dispuesto en audiencia del 15 de septiembre de 2022, por secretaría HAGASE ENTREGA de los dineros descontados a la demandada a partir de la fecha citada, dejando las constancias de rigor.
3. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2005-00904
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la comunicación proveniente de CASUR en la que informa el acatamiento del levantamiento de la medida cautelar dentro del trámite ejecutivo de alimentos, a partir del mes de agosto de 2021.
2. De acuerdo con la solicitud presentada, por secretaría infórmese a CASUR que deberá continuar realizando el descuento de la cuota alimentaria, la cual deberá consignar en la cuenta de este despacho bajo el concepto 6 cuota alimentaria y no como lo ha efectuado.
3. Ahora bien, como quiera que esa entidad solicitó aclarar si deberá realizar el descuento de las cuotas alimentarias que dejó de retener de los meses de agosto de 2021 a diciembre de 2022, PREVIO A PRONUNCIARSE se deberá efectuar por parte de secretaría lo que se indica en el numeral siguiente.
4. Por secretaría verifíquense los valores que, por concepto de cuota alimentaria debían ser retenidos al demandado y entregados a las alimentarias, entre los meses de agosto de 2021 a diciembre de 2022. De encontrarse que no les fueron pagados durante este periodo de tiempo, hágase entrega de la suma total, teniendo en cuenta el valor de la cuota alimentaria acordada por las partes¹, según lo obrante en el folio 3 del cuaderno 1 y auto del 19 de septiembre de 2006 (fl. 49 c.1). En caso de que los títulos consignados excedan el valor de las cuotas alimentarias de los meses citados, entréguese el restante al demandado dejando las constancias a que haya lugar.

De verificarse que la suma que se encuentra a disposición del despacho no alcanza a cubrir el monto de las cuotas alimentarias de agosto de 2021 a diciembre de 2022, entréguese los títulos a las alimentarias hasta la suma consignada en la cuenta del despacho y ríndase el informe pertinente de lo faltante, para que el despacho emita pronunciamiento.

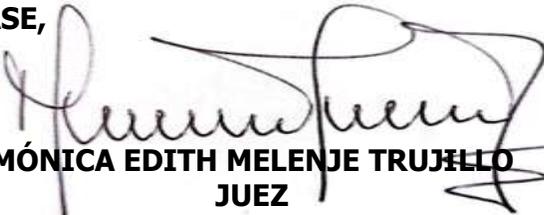
5. Aceptar la revocatoria de poder presentada por el demandado al Dr. Fernando Alberto Crisancho Quintero.
6. Reconocer personería a la Dra. Carolina Díaz Buelvas como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. En conocimiento de la pasiva la comunicación remitida por CASUR, vista en el archivo 050 del expediente, en la que hace referencia a la terminación de los descuentos ordenados dentro del trámite ejecutivo, a partir de agosto de 2021

¹ \$250.000 más incremento del s.m.l.v. en cada año.

y la ausencia de retención de la cuota alimentaria desde esa fecha y hasta diciembre de 2022.

8. En lo relativo a la existencia de títulos judiciales para retiro del demandado se le hace saber a la abogada que los descuentos por el trámite ejecutivo se suspendieron según lo informa CASUR desde agosto de 2021. Igualmente que, por auto del 22 de febrero de 2021 se ordenó la entrega al demandado, únicamente de los dineros consignados por cuenta del ejecutivo de alimentos, disposición que reitera el despacho se haga efectiva por secretaría, realizando previamente la revisión correspondiente y observar lo dispuesto en el numeral 4º de esta decisión, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

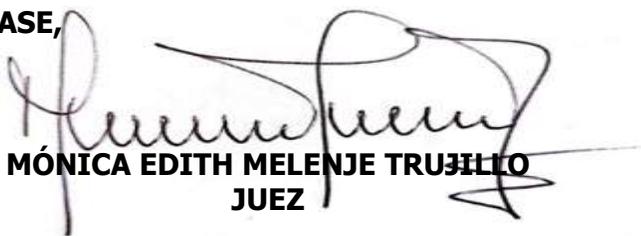
Radicado: 2006-00586
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer personería a la Dr. William Amador Bermúdez como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Atendiendo a la solicitud presentada por la pasiva, declarar TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
3. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora y dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez. Se precisa que, por haberse interpuesto la demanda de manera virtual, no hay lugar a entrega física de documentos.
4. No se condena en costas a los extremos procesales.
5. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, incluyendo el embargo de remantes ordenado en auto del 5 de diciembre de 2006, **previo el análisis de inexistencia de solicitud de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
6. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2007-00013
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Justo Albino Celis Fetecua como apoderado del demandado, por ajustarse al art. 76 del C.G.P.
2. Reconocer personería a la Dra. Yenifer Paola Santana Bermúdez como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Correr traslado a la parte actora de la transacción presentada por la apoderado del demandado, por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.
4. Por secretaría contrólese el término y vencido el traslado, ingrésense las diligencias al despacho para proveer.
5. Sobre la notificación del demandado y la contestación a la demanda, nada se proveerá por sustracción de materia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no aprobarse la transacción presentada, se continuará el trámite resolviendo lo pertinente, sobre lo enunciado.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2009-00331
Referencia: INTERDICCIÓN (REVISIÓN)**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. AVOCAR CONOCIMIENTO de la revisión de la sentencia de interdicción proferida el 2 de diciembre de 2010 por este despacho en la que se declaró interdicto al señor GIOVANNY SMITH RODRÍGUEZ MARTÍN y se nombró como curadora principal a su hermana IVONNE ASTRID RODRÍGUEZ MARTÍN.
2. ABONAR las presentes diligencias a la competencia del Juzgado. Secretaria proceda de conformidad, comunicando esta determinación a la Oficina Judicial Reparto para los fines pertinentes.
3. OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que nombre defensor que represente al declarado en interdicción y, una vez sea asignado, informe a este despacho nombre y datos de notificación (dirección, correo electrónico, número de teléfono y celular). Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias de rigor.
4. Una vez sea nombrado y comunicado el nombre del defensor del declarado en interdicción, por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso. Déjese constancia de lo enunciado.
5. Requerir a la parte solicitante para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS de la señor GIOVANNY SMITH RODRÍGUEZ MARTÍN, de conformidad con lo previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
6. Reconocer personería a la Dra. DORA INÉS LEGUIZAMÓN CUERVO, como apoderada de la solicitante MARÍA ISABEL MARTÍN CASTRO (progenitora del interdicto), en los términos y para los fines del poder conferido.
7. NOTIFICAR la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ , fijado hoy 08-05-2023 , a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2010-00753
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. ACEPTA la renuncia al poder presentada por la Dra. Diana Giovanna Pachón Veloza, como apoderada del heredero Juan Carlos Laverde Pinzón, por cumplir con lo previsto en el art. 76 del C.G.P.
2. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JUAN SEBASTIAN GONZALEZ ISAZA, como apoderado judicial del heredero Juan Carlos Laverde Pinzón, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Tener en cuenta la comunicación remitida al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando lo pertinente, respecto del relevo del secuestre JOSÉ RAFAEL HERRERA ANGARITA (archivo 024 del expediente).
4. Obre en autos las constancias de los requerimientos efectuados mediante telegrama a los señores RUTH ZARATE MENDEZ, JOSÉ RAFAEL HERRERA ANGARITA y PASCUAL PARRA GONZÁLEZ (archivo 026).
5. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 9 de marzo de 2020, reiterado en el numeral 5° del auto de fecha 6 de febrero de 2023, en el sentido de realizar telefónicamente el requerimiento allí ordenado al secuestre relevado. Déjense las constancias del caso.
6. Tener en cuenta la manifestación efectuada por el abogado de la señora RUTH ZARATE MENDEZ, en la que asegura que la precitada no ha recibido bienes que pertenezcan a la sucesión, así como tampoco dineros por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 12 B Bis No. 1-10 de Bogotá.
7. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 6 de febrero de 2023, en el sentido de requerir al secuestre designado en auto del 9 de marzo de 2020, a fin que indique si acepta o no el cargo para el que fue nombrado, dejando las constancias de rigor.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

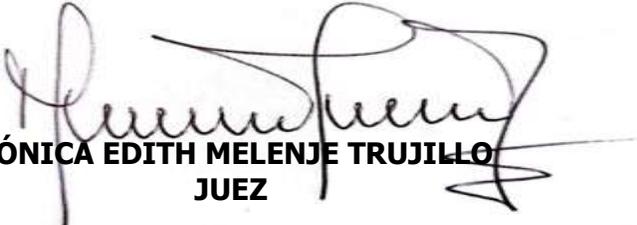
**Radicado: 2011-00341
Referencia: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
(FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA fijada a favor de la NNA JULIANA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ instaurada por MIGUEL ALEJANDRO CAMARGO RODRÍGUEZ en contra de JULIETH ANDREA LÓPEZ ÁLVAREZ.
2. ABONAR las presentes diligencias a la competencia del Juzgado. Secretaria proceda de conformidad, comunicando esta determinación a la Oficina Judicial Reparto para los fines pertinentes.
3. DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390, 391 y 397 del C.G.P.
4. NOTIFICAR a la parte pasiva, según lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P. y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JUDY ANGELICA CADENA QUIROGA, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado:2011-00952

Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las documentales que reposan en el expediente digital se advierte que el señor la alimentaria JEIMY LORENA LÓPEZ SALGADO presentó solicitud de exoneración de la obligación alimentaria fijada en sentencia de fecha 10 de abril de 2012 a cargo del señor CARLOS JULIO LÓPEZ GIL y respecto de la mencionada, por lo que se dispone:

1. EXONERAR de la obligación alimentaria al señor LEONARDO GARZÓN ORTIZ en lo que respecta a la alimentaria JEIMY LORENA LÓPEZ SALGADO, según la manifestación por ella realizada.
2. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido ordenadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, **solamente respecto de la proporción que le correspondería a la alimentaria JEIMY LORENA LÓPEZ SALGADO, previo el análisis de inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición de la autoridad solicitante los bienes o dineros embargados.** Por secretaría líbrense y dese trámite a los oficios pertinentes.
3. En caso de existir títulos pendientes de pago por concepto de cuota alimentaria HÁGASE ENTREGA de los mismos al demandado, en la proporción que le correspondería a la alimentaria JEIMY LORENA LÓPEZ SALGADO. Igualmente proceda secretaría en lo que respecta a los títulos constituidos como garantía de alimentos futuros y los que, por ambos conceptos, en adelante se constituyan si se siguen consignando por las dos alimentarias.
4. Suspender la entrega de títulos a favor de la demandante, por lo resuelto en los numerales anteriores y dado que ya no cuenta con la representación de la otra alimentaria MARYI KATHERINE LÓPEZ SALGADO¹.
5. OFICIAR al Banco Agrario para efectos de suspender la orden permanente librada dentro del presente proceso.
6. Por secretaría requerir a la alimentaria MARYI KATHERINE LÓPEZ SALGADO para que se haga parte dentro del presente asunto.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

¹ Por auto del 24 de septiembre de 2015 se tuvo en cuenta la decisión proferida por el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad en la que disminuyó el descuento que se le efectuaba al demandado, por haberle concedido la custodia de CARLOS STIWAR LÓPEZ SALGADO.

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

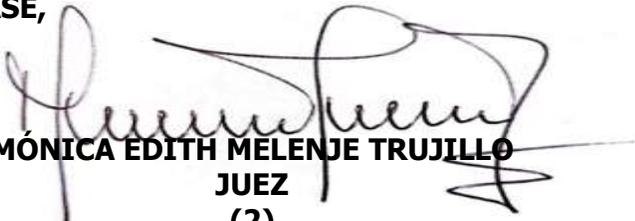
Radicado: 2012-00016
Referencia: SUCESIÓN
(INCIDENTE)

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese el acta de la audiencia realizada el 28 de marzo de 2023.
2. Por secretaría ríndanse los informes y realícense los oficios ordenados en la diligencia citada.
3. Teniendo en cuenta que las manifestaciones efectuadas por los apoderados de los interesados sobre la eventualidad presentada para conectarse a la audiencia programada para el día 28 de marzo de 2023, se fija el **10 DE NOVIEMBRE DE 2023 8:45 AM** para llevarla a cabo.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>08-05-2023</u>, a la hora de las <u>8:00 am</u>.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2012-00016
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría realícese el requerimiento al secuestre designado, toda vez que en el archivo 103 del expediente se advierte que el correo no fue entregado. De ser el caso consúltese el registro nacional de abogados, a fin de verificar la dirección electrónica del secuestre; de no encontrarse el dato, inténtese remitir telegrama físico y llamada telefónica, dejando las constancias a que haya lugar.
2. Tener en cuenta que la DIAN autorizó continuar con el trámite de la referencia, según comunicación visible en el archivo 107 del expediente. No obstante ello, se pone en conocimiento de los interesados lo allí señalado, para lo de su cargo, teniendo que acreditar ante el despacho lo pertinente.
3. Proceda la partidora, dentro del término de quince (15) días, conforme lo previsto en el art. 519 del C.G.P. para efectos de realizar el trabajo de partición, teniendo en cuenta el fallecimiento del heredero Juan Andrés Ibarra Rodríguez.
4. Por secretaría, desagregar del cuaderno principal los memoriales visibles en los archivos 111 a 122 por corresponder al trámite incidental e incorpórense en la carpeta de medidas cautelares, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2012-00435
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Como quiera que el abogado del demandante solicitó el desarchivo del expediente, proceda a acreditar las resultas de su gestión.
2. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría solicítese el desarchivo del expediente dejando las constancias a que haya lugar.
3. Allegar el registro civil de nacimiento de las partes, con la nota marginal correspondiente a la declaratoria de divorcio y disolución de la sociedad conyugal dispuesta en sentencia proferida por este despacho el 28 de septiembre de 2022.
4. Allegar el escrito subsanatorio y la **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO DIGITAL.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2013-00194

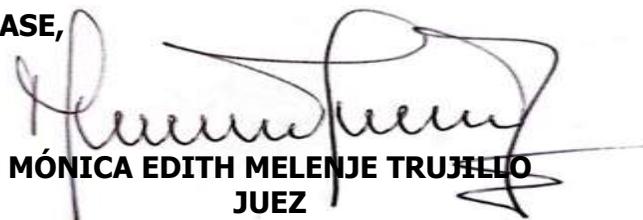
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría remítase a la demandante informe de títulos, a fin de atender la solicitud por ella presentada. Déjense las constancias del caso.
2. Obre en autos la comunicación emitida por la secretaría del despacho en la que informa a la demandante la actualización de la orden permanente de pago y la emisión de la orden de pago DJ04, según correo que le fue remitido el 15/12/2021.
3. Por secretaría incorpórense al expediente digital los documentos enunciados en el numeral anterior, toda vez que no se observan en el expediente.
4. En lo relativo al derecho de petición enviado vía correo electrónico, la parte actora en el trámite de la referencia, deberá tener en cuenta que en los procesos judiciales no es procedente la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo.
5. Sin perjuicio de lo anterior, se le hace saber a la memorialista que su petición fue atendida por el juzgado, según lo indicado en el numeral 2º de esta decisión.
6. Por secretaría comuníquese lo enunciado a la demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

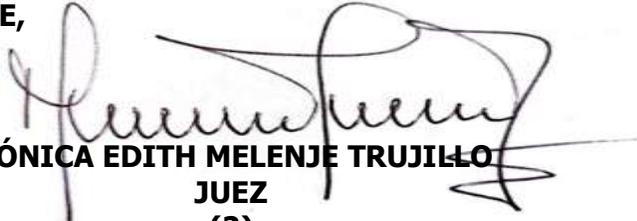
**Radicado: 2013-00194
Referencia: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
(FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre la demanda de disminución de cuota alimentaria, proceda la parte interesada a realizar el desarchivo del proceso tal como le fue indicado mediante correo electrónico de fecha 13/01/2023.
2. De no efectuarse por parte del interesado lo anterior dentro del término de treinta (30) días, proceda secretaría a solicitar el expediente al archivo dejando las constancias de rigor.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2013-01132
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. José Rodrigo Navarro Jaramillo, como apoderado de los señores DAVID GONZALO y GUSTAVO SANTOS MORENO por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P.
2. No se escucha al memorialista DAVID SANTOS MORENO, como quiera que en el proceso que nos concita se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, conforme lo prevé el art. 73 del C.G.P.
3. Oficiar a la DIAN para los efectos previstos en el art. 844 del E.T., habida consideración que el proceso se encuentra para dictar sentencia, lo cual no se ha efectuado por falta de autorización de la entidad para así proceder. Por secretaría realícese el oficio.
4. No se accede al nombramiento de abogado en amparo de pobreza solicitado por los señores DAVID GONZALO SANTOS MORENO y GUSTAVO SANTOS MORENO, como quiera que en procesos como el de la referencia no es procedente este beneficio, toda vez que se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, presupuesto fáctico que excluye su concesión, según lo previsto en el art. 151 del C.G.P.
5. Una vez se allegue lo solicitado en el numeral 3º de esta decisión y, de haberse emitido autorización por la DIAN, ingrésense las diligencias al despacho para emitir sentencia. De lo contrario, se pronunciará el despacho conforme lo aportado.

NOTÍQUESE Y CÚPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2014-00146
Referencia: ACUMULACIÓN AUMENTO Y
DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Devuelto el expediente proveniente del homólogo 19 de familia de esta ciudad, se dispone:

1. En aplicación del art. 132 del C.G.P. se DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO el auto No. 2 de fecha 21 de julio de 2022 en el que se niega la pérdida de competencia, por cuanto las fechas indicadas en el inciso 4º, no son las correctas para resolver la pérdida de competencia, aunado a lo expuesto en el siguiente numeral. Consecuentemente con ello, no hay lugar a resolver el recurso de reposición presentado contra la aludida decisión, por sustracción de materia.
2. En virtud de la misma norma, se DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 14 de octubre de 2022, en donde se revocó la decisión adiada 21 de julio de 2022 y se declaró la pérdida de competencia, ordenando la remisión del presente asunto al el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad.
3. Sin perjuicio de lo anterior, menester es aclarar en esta providencia que no se accede a declarar la pérdida de competencia en el asunto que nos concita, dado que la nulidad prevista en el art. 121 del C.G.P. fue saneada por las partes al continuar actuando en el proceso con posterioridad a la ocurrencia de la misma, sumado a que antes de su ocurrencia no fue alegada.

Al respecto téngase en cuenta que las notificaciones se efectuaron dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria el 16 de marzo de 2018 (fl 12 c. 3 disminución de cuota alimentaria) y dentro del aumento de cuota alimentaria por conducta concluyente el día 24 de mayo de 2018¹ (fls. 30 y s.s. c. 3 disminución de cuota alimentaria). Ahora bien, como quiera que mediante auto del 18 de mayo de 2018 se decretó la acumulación de los trámites mencionados, será el 24 de mayo de 2018 la calenda que se tome para efectos de contabilizar el término previsto en el art. 121 del C.G.P.

Conforme lo expuesto se advierte claramente que el término de un (1) año para dictar sentencia en el sub iudice fenecía el 24 de mayo de 2019, sin que hasta esa fecha se hubiere solicitado por alguno de los extremos la pérdida de competencia. Por el contrario, continuaron actuando dentro del proceso, saneando de esta manera la nulidad, según las reglas jurisprudenciales sobre la materia².

4. Por lo expuesto y al compartir la postura del homólogo 19 de familia en auto del 3 de noviembre de 2022, esta instancia judicial reasumirá la competencia para conocer del asunto de la referencia.
5. Por secretaría comuníquese lo aquí decidido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura , dejando las constancias del caso.
6. Igualmente, por secretaría, se deberá tener en cuenta para efectos de estadística, lo decidido en esta providencia.
7. Dado lo resuelto en los numerales 1º, 2º y 3º de esta decisión, se continuará con el trámite, advirtiendo que la alimentaria LAURA DANIELA GARZÓN SARMIENTO

¹ Según lo indicado en auto del 10 de julio de 2018.

² Sentencias C-449/19 y C-023/20

presentó contestación a la vinculación que se ordenó en audiencias del 28 de octubre de 2021 y 17 de enero de 2022, allanándose a las pretensiones de disminución de cuota alimentaria y desistiendo de las pretensiones de aumento de cuota alimentaria (archivo 058).

8. No se resolverá el recurso de reposición interpuesto por LAURA DANIELA GARZÓN SARMIENTO contra el auto de fecha 22 de marzo de 2022, por sustracción de materia, conforme lo señalado en el numeral anterior en el que se tuvo en cuenta la contestación por ella allegada.
9. A fin de continuar con el trámite se fijará el día **17 DE AGOSTO de 2023 a las 11:00 A.m.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2014-00223
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En lo relativo al derecho de petición enviado por el demandado, deberá tener en cuenta que en los procesos judiciales no es procedente la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, previo a pronunciarse sobre el levantamiento del impedimento de salida del país, proceda la parte interesada a realizar el desarchive del proceso.
3. De no efectuarse por parte del interesado lo anterior dentro del término de diez (10) días, proceda secretaría a solicitar el expediente al archivo dejando las constancias de rigor.
4. Comuníquese lo aquí decidido al demandado, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

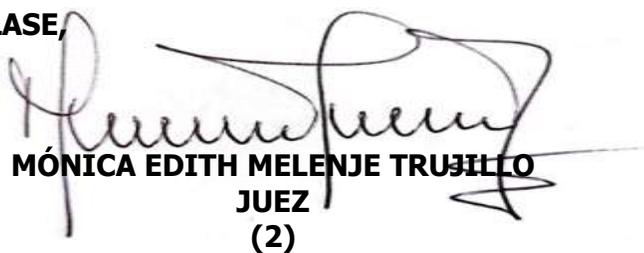
Radicado: 2015-00168
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEL MENOR
(DIVORCIO)

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

1. Como quiera que no se llevó a cabo la audiencia programada para el 23 de marzo de 2023, se FIJA el día **16 de junio de 2023 a las 8:00am.**, para su realización.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u> </u>, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

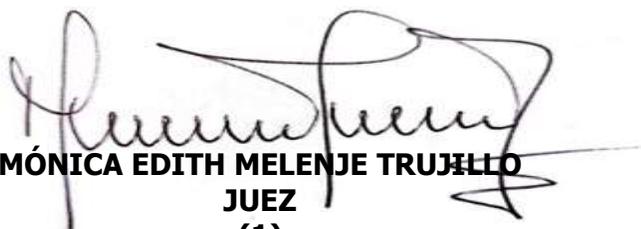
**Radicado: 2015-00168
Referencia: DIVORCIO**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

1. Por secretaría desagregar del cuaderno de divorcio los memoriales que se encuentran en los archivos 057 a 059 por corresponder al trámite ejecutivo de alimentos del menor de edad. Déjense las constancias de rigor.
2. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 6 de septiembre de 2022, en cuanto a realizar los oficios allí indicados.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2015-00502
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. FIJAR COMO HONORARIOS del partidor la suma de **UN MILLON DE PESOS** m/cte. (\$ 1.000.000MCTE), los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por los adjudicatarios.
2. En conocimiento de los adjudicatarios la cuenta de ahorros del Banco DAVIVIENDA No. 462470007933, en la que solicita el pagador le sean consignados los honorarios fijados.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2022, en cuanto a realizar los oficios allí indicados.
4. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

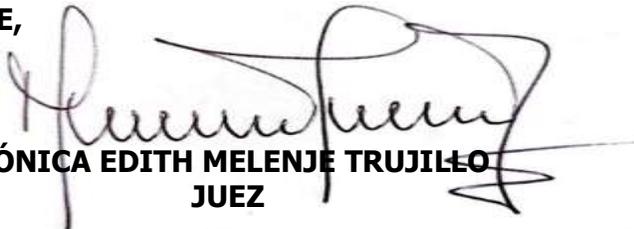
Radicado: 2015-00605
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
(INCIDENTE DE DESEMBARGO)

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso a la Dra. MARIA FERNANDA DAZA MONDRAGON, como apoderada reconocida del acreedor VEHIFINANZAS S.A.S en audiencia del 27 de abril de 2022.
2. Fijar nueva fecha para continuar la audiencia suspendida el 13 de marzo de 2023 para el **21 de noviembre de 2023 a las 11 am.**
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto del 11 de julio de 2022, en el sentido de organizar en debida forma el expediente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

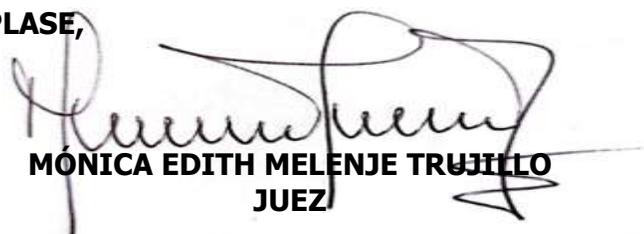
**Radicado: 2015-00813
Referencia: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
(DIVORCIO)**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de las partes la respuesta proveniente de la Secretaría de Educación del Distrito (archivo 052), en la que informa el traslado por competencia a la Fiduprevisora de la solicitud realizada por el despacho, por ser esa entidad la encargada de consignar en la cuenta de esta instancia judicial los dineros de cesantías del demandado y que reclama la demandante, en virtud de la sentencia 15 de diciembre de 2016 emitida en el sub judice y la Resolución 10138 del 22 de octubre de 2019 emitida por esa secretaría.
2. Por lo anterior, requerir a la FIDUPREVISORA para que de respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 00150 del 1º de marzo de 2023, dentro del término de diez (10) días. Por secretaría líbrese la comunicación, anexando copia de la citada comunicación y de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación del Distrito a la que se hace referencia en el numeral anterior.
3. Por secretaría incorpórese al expediente informe de títulos y remítase el mismo a la solicitante, dejando las constancias de rigor.
4. Remítase a las partes enlace para consulta del expediente. Secretaría proceda de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

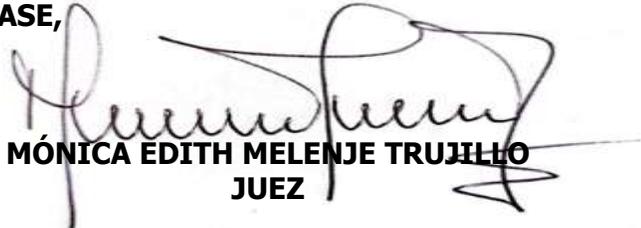
**Radicado: 2015-01018
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se resuelve:

1. Previo a pronunciarse sobre la entrega de oficios mediante los cuales se comunicó el levantamiento de medidas cautelares dispuesto en auto del 24 de agosto de 2017, así como la autorización para recibir los mismos, proceda el abogado FABIAN ALBERTO GONZALEZ ALVEAR a acreditar la calidad en la que actúa dentro del asunto de la referencia, toda vez que no se encuentra reconocido como apoderado de las partes.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

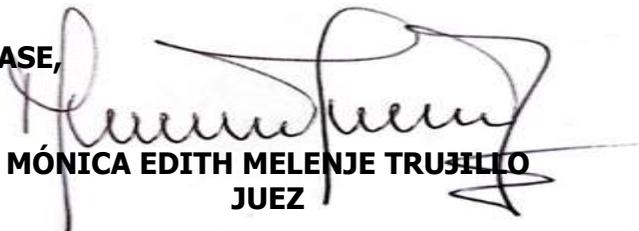
**Radicado: 2017-00105
Referencia: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
(C.E.C. MAT. RELIGIOSO)**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado no presentó contestación a la demanda, dentro del término otorgado.
2. Por secretaría remítase enlace para consulta del expediente a la solicitante autorizado como dependiente judicial.
3. No tener en cuenta el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, como quiera que nuevamente se relacionó en el mismo, como clase de proceso, "VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA" y en subclase de proceso "Nulidad Y Divorcio De Matrimonio Civil O Cesación Por Divorcio Matri. R", cuando el proceso que nos ocupa es una liquidación de sociedad conyugal; así mismo porque, de nuevo, se relacionaron de manera invertida las partes del expediente, motivos por los cuales no se aceptó en pretérita oportunidad la publicación, conforme auto del 9 de septiembre de 2022.
4. En aplicación del control oficioso de legalidad, previsto en el art. 132 del C.G.P. se corrigen los numerales 1° y 6° del auto de fecha 17 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el primer nombre de la demandante es MARTHA y no MARTA, como allí quedó indicado. En todo lo demás se mantiene incólume la decisión.
5. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO, en debida forma, a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 17 de enero de 2022, reiterado en el numeral 1° del auto de fecha 9 de septiembre de 2023, en el sentido de realizar el emplazamiento indicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior y dejando las constancias de rigor.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00382

Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que fueron allegados los inventarios y avalúos del proceso de la referencia (archivos 73 y 75).
2. Téngase en cuenta que la apoderada Juanita Tovar Guerrero se ratificó de los inventarios y avalúos presentados por ella (archivo 64) el 6 de febrero de 2022, según lo requerido en auto del 8 de febrero de 2023.
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2023, en el sentido de realizar la digitalización de los cuadernos allí indicados.
4. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija el día **17 DE MAYO de 2023 a las 8:45AM.** para realizar la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2017-00700
Referencia: PETICIÓN DE HERENCIA**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos el registro civil de defunción de la demandada FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS.
2. Tener como sucesoras procesales de FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS a JUAN ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA, de conformidad con el art. 68 del C.G.P.
3. Requerir al señor JUAN ALEJANDRO VILLANUEVA SANABRIA a fin que nombre abogado para que lo represente, toda vez que en el asunto que nos concita se requiere derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).
4. Requerir a los abogados que actúan dentro del presente trámite para que indiquen los nombres de los demás herederos de la señora FLOR ALEJANDRA SANABRIA PIÑEROS, dado que se requiere continuar con el proceso, según lo establecido en el art. 68 del C.G.P. y, así mismo, aporten sus registros civiles de nacimiento.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2017-00730

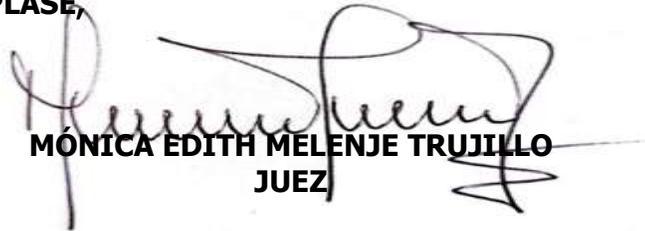
Referencia: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2° del art. 487 del C.G.P., toda vez que la liquidación de la sociedad patrimonial debe realizarse al interior de la sucesión del causante CARLOS ELÍAS PARRA BELLO.
2. Por secretaría hágase entrega de la presente demanda, sin necesidad de desglose.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado:2017-00730

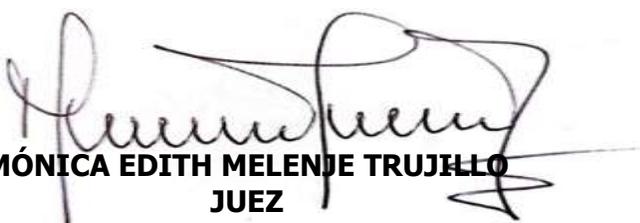
Referencia: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que no obra en el expediente que se haya efectuado, por secretaría remítase de manera inmediata la certificación solicitada por el Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, en comunicación allegada el 25 de julio de 2022, atendiendo a que la misma no requiere autorización del despacho (art. 115 C.G.P.)

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

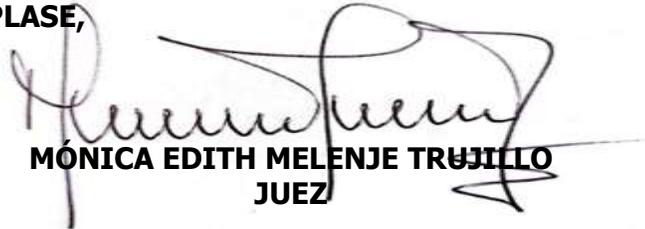
Radicado: 2017-00792
Referencia: PETICIÓN DE HERENCIA

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

1. Fijar nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P. para el día **24 de agosto de 2023 a las 11:00 am.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

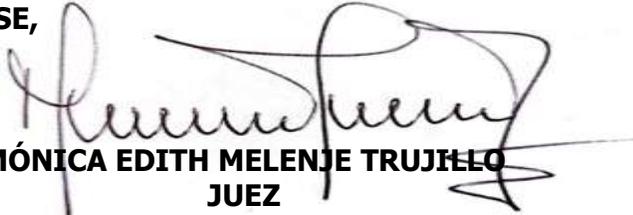
Radicado: 2018-00458
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
(DIVORCIO)

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

1. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 15 de marzo de 2023, en cuanto a realizar el oficio allí indicado.
2. Acceder al aplazamiento de la audiencia programada para el 30 de marzo de 2023, solicitado por el apoderado de la demandante, por lo que se FIJA el día **23 de junio de 2023 a las 2:30mm.**, para su realización.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



--

De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00585
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
(C.E.C. MAT. RELIGIOSO)**

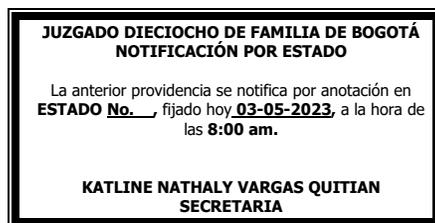
Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta los documentos allegados para acreditar la notificación por aviso de la pasiva, como quiera que no fue aportada la Constancia de entrega emitida por la empresa postal. (inciso 4º art. 292 C.G.P.)
2. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado a partir del día en que se notifique el presente auto que reconoce personería, por haber otorgado poder especial para ser representado en el proceso de la referencia.
3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Alexandra Ortiz Bocachica, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Por secretaría remítase el enlace para consulta del expediente a la pasiva y contrólase el término de contestación de la demanda.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00913
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría realícese la certificación solicitada dirigida a la DIAN, teniendo en cuenta que la misma no requiere autorización del despacho (art. 115 C.G.P.)

Para tal efecto deberá tener en cuenta que el valor aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos efectuada el 21 de julio de 2021 es de \$152.215.500, importe del primer inmueble inventariado, como quiera que el segundo fue excluido de los inventarios.

2. Oficiar a la DIAN para lo previsto en el art. 844 del E.T., toda vez que el valor de los inventarios superan los 700 U.V.T.
3. No se accede a compartir el enlace para consulta del proceso al Dr. David Humberto González Castillo, como quiera que si bien acreditó su inscripción vigente en el Registro Nacional de Abogados, también lo es que no actúa como auxiliar en el proceso de la referencia.
4. DECRETAR LA PARTICIÓN en el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 507 del C.G.P.
5. Nombrar como partidora en el asunto de la referencia a la Dra. MARIELA GÓMEZ, por tener facultad para realizar el trabajo de partición, conforme poder de los herederos que le fue conferido.
6. Otorgar a la partidora el término de diez (10) días para que presente el trabajo de partición encomendado, para lo cual deberá observar lo previsto en el art. 508 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2018-00983
Referencia: NULIDAD MATRIMONIO

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se escucha a la demandada ANA DENIS TORRES RIVERA, como quiera que en procesos como el que nos concita debe actuarse por intermedio de apoderado judicial, según lo previsto en el art. 73 del C.G.P.
2. En lo relativo al derecho de petición enviado vía correo electrónico por la precitada, deberá tener en cuenta que en los procesos judiciales no es procedente la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo.
3. Requerir a la demandada para que otorgue poder a abogado para que la represente en el trámite de la referencia y aporte lo pertinente al proceso para el reconocimiento de personería jurídica.
4. En lo relativo a las manifestaciones del apoderado del demandante sobre el derecho de petición presentado por la pasiva, deberá estarse a lo resuelto en los numerales anteriores.
5. Fijar nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P. para el día **03 de agosto de 2023 a las 2:45 pm.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00175
Referencia: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
(C.E.C. MAT. RELIGIOSO)**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, visible en el archivo 037 del expediente, como quiera que en el mismo no se registró nombre y cédula del demandado.
2. Por secretaría publíquese, en debida forma, el emplazamiento ordenado en el numeral 6° del 23 de mayo de 2022.
3. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. ÁLVARO TOVAR CAMACHO como apoderado de la demandante.
4. Reconocer personería a la Dra. LAURA VIVIANA TOVAR TRIANA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. No tener en cuenta las diligencias de notificación remitidas al demandado, como quiera que no allegó acuso de recibido del correo, conforme lo prevé el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, aunado a que no hay evidencia que se haya remitido el auto admisorio de la demanda.
6. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, quien confirió poder a abogada para que lo represente.
7. Reconocer personería a la Dra. Julia Latife Abdulhusein Bravo, como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
8. Sería el caso correr traslado de la demanda, si no fuera porque la pasiva presentó objeción a los inventarios, los cuales se tendrán en cuenta en la audiencia respectiva.
9. Sobre la comparecencia de los acreedores a la diligencia de inventarios y avalúos, la abogada de la parte demandante deberá tener en cuenta que, justamente para ese efecto, se realiza el emplazamiento indicado en el numeral 2° de esta providencia, por lo que, de así considerarlo, pueden comparecer a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00492
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVO (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sobre la solicitud de embargo de los dineros que tiene depositado el demandado en las cuentas de las entidades bancarias, el peticionario DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 22 de agosto de 2022.
2. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha 22 de agosto de 2022.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

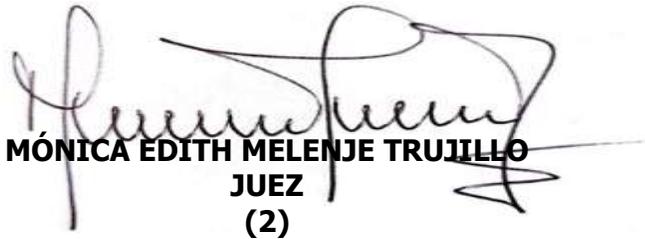
**Radicado: 2019-00492
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVO (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sobre la solicitud de embargo de los dineros que tiene depositado el demandado en las cuentas de las entidades bancarias, el peticionario DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 22 de agosto de 2022.
2. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha 22 de agosto de 2022.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

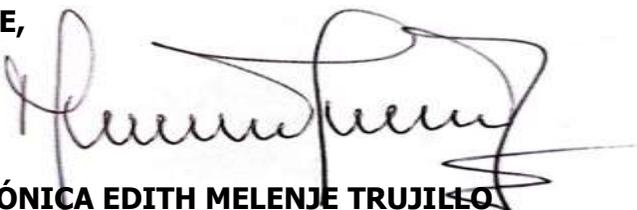
**Radicado: 2019-00492
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado fue NOTIFICADO POR AVISO, quien dentro del término de traslado de la demandada, no presentó excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.
2. Por tanto, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordenará SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendado 8 de julio de 2019.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
4. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
5. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$103.000, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaría tásense.
6. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.
7. Oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que informe los datos del empleador del demandado. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00500
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la sustitución de poder efectuada por la apoderada de la actora a la estudiante NAYLA LIZETH ARCINIEGAS PARRA, quien en adelante continuará con su representación.
2. Sobre la anterior sustitución de poder presentada, nada se resolverá por sustracción de materia.
3. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva se notificó por aviso de la demanda y no presentó excepciones, ni acreditó el pago de la obligación, dentro del término de traslado de la misma.
4. Consecuentemente con ello y lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendarado de 25 de junio de 2019.
5. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
6. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
7. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$207.000, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaría tásense.
8. HÁGASE ENTREGA del valor de los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta del despacho a la parte demandante, dejando las constancias de rigor, suma que deberá tenerse en cuenta (descontarse) en la liquidación de crédito que les corresponde presentar a las partes. Por secretaría ríndase el informe correspondiente y déjense las constancias a que haya lugar.
9. REMITIR el presente expediente contentivo del trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2019-00626

Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. AGREGAR el despacho comisorio sin diligenciar, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Santander), como quiera que no fue posible la notificación del demandado.
2. Tener en cuenta las manifestaciones efectuadas por la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.
3. Ejecutoriada la presente decisión, ingrésense las diligencias para emitir sentencia, conforme lo previsto en el numeral 4º del art. 386 del C.G.P.
4. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

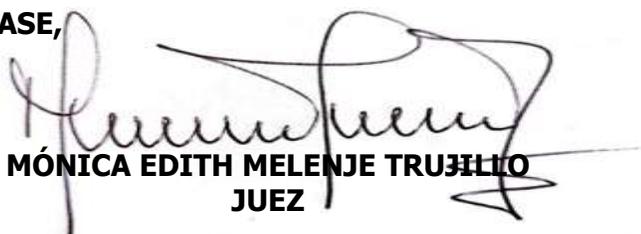
**Radicado: 2019-00830
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a resolver sobre la exoneración de la cuota alimentaria, REQUIÉRASE al alimentario para que aclare su solicitud, en el sentido de manifestar si lo que invoca es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que en el proceso que nos ocupa no hay lugar a la exoneración de cuota alimentaria, dado que el trámite que conoce este despacho es un ejecutivo de alimentos y no una fijación de cuota alimentaria.
2. Requiérase al alimentario a fin que nombre abogado para que lo represente en el asunto de la referencia.
3. Por secretaría organícese el expediente, incluyendo el memorial al que se hace referencia en el numeral 1º de esta decisión, al cuaderno en el que se adelante el ejecutivo de alimentos.
4. Para lo indicado en el numeral 1º de esta providencia, el alimentario cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., esto es, declarar desistimiento tácito.
5. Por secretaría incorpórese al expediente informe de títulos al expediente.
6. Por secretaría contrólese el término señalado.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

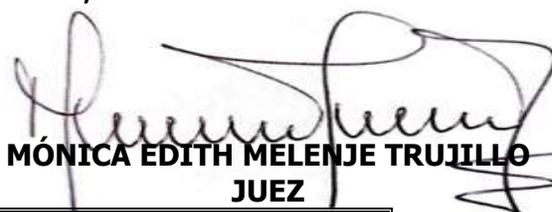
Radicado: 2019-00864
Referencia: IMP. E INV. DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de junio de 2022, en el sentido de realizar la notificación de la pasiva, se dispone:

1. Declarar TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora y dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.
6. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00985
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se accede a autorizar la presentación de un nuevo trabajo de partición, como quiera que en el sub judice se dictó sentencia de aprobación el 12 de octubre de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.
2. Como quiera que en el trabajo de partición aprobado en sentencia del 12 de octubre de 2022, se señalaron los números de F.M. de mayor extensión de los bienes adjudicados, así como también los F.M. individuales y, dado que la oficina de instrumento público se niega a realizar la inscripción de las adjudicaciones, por haberse referenciado ambos números, se procede a precisar en esta providencia:
 - 2.1 El número de folio de matrícula del inmueble relacionado en la primera partida, literal a) del trabajo de partición es 50N- 20518256.
 - 2.2 El número de folio de matrícula del inmueble relacionado en la primera partida, literal b) del trabajo de partición es 50N- 20518094.
 - 2.3 El número de folio de matrícula del inmueble relacionado en la segunda partida del trabajo de partición es 50N- 20138686.
3. Consecuentemente con lo anterior, esta decisión hace parte íntegra de la sentencia de fecha 12 de octubre de 2022, por lo que debe ser incluida para efectos de protocolización.
4. Por secretaría OFÍCIESE a las autoridades correspondientes, informando la aprobación del trabajo de partición y, por tanto, la adjudicación de los bienes, conforme lo dispuesto en sentencia del 12 de octubre de 2022 y lo resuelto en esta providencia. Dese trámite a las comunicaciones, dejando las constancias de rigor.
5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ , fijado hoy 10-05-2023 , a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00989
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. FIJAR COMO HONORARIOS de la partidora la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS** pesos m/cte. (\$1.200.000), los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por los adjudicatarios.
2. Como quiera que en sentencia del 8 de marzo de 2023 nada se indicó, se ordena:
 - a. La inscripción del trabajo de partición y el fallo mencionado en la notaría que elijan los interesados. Por secretaría ofíciase.
 - b. La inscripción de la presente sentencia sobre el (los) bien(es) que fueron objeto de partición y aprobación. Por secretaría ofíciase.
 - c. De haberse decretado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena el levantamiento de las mismas, previo el análisis de inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición de la autoridad solicitante los bienes o dineros embargados. Por secretaría líbrense las comunicaciones.
3. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00992
Referencia: DIVORCIO**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RELEVAR al abogado DIEGO GIOVANNI GÓMEZ LÓPEZ del cargo de Curador Ad Litem de la parte demandada, dado que no se posesionó.
2. Nombrar como Curador Ad Litem de la demandada al auxiliar de la justicia que figura en acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.
4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00995

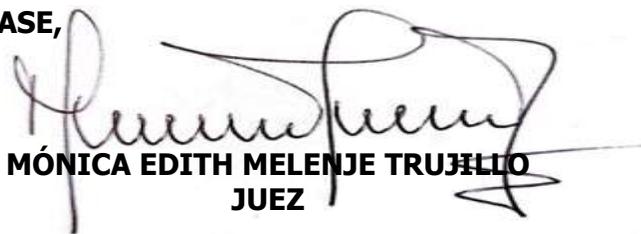
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir a la parte actora para que realice la notificación del demandado, conforme lo ordenado en auto del 8 de noviembre de 20g19, corregido mediante auto del 19 de febrero de 2020, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
2. Por secretaría contrólese el término señalado.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

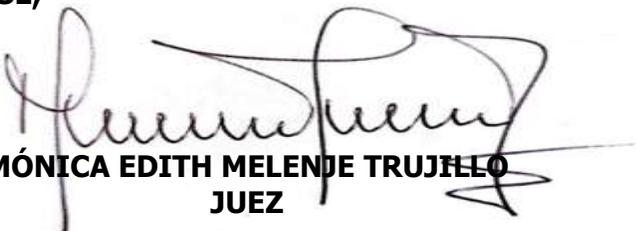
Radicado: 2019-01057
Referencia: ANULACIÓN REGISTRO CIVIL

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Fijar el día **7 DE JULIO DE 2023 a las 8:45 AM** para continuar con la audiencia realizada el día 5 de mayo de 2022. Lo anterior, atendiendo a que no se efectuaron las audiencias programadas para el 19 de mayo de 2022 y 28 de noviembre de 2022, por problemas de conexión.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u> </u>, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-01113
Referencia: INV. DE PATERNIDAD**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. PREVIO A PRONUNCIARSE sobre el reporte de inasistencia de las partes a la prueba de ADN allegado por el ICBF y, dado que en el mismo, no se evidencia cuál de los extremos no se presentó, se requerirá al INML para que remita a este despacho la certificación de asistencia a la prueba fijada para el día 6 de julio de 2022. Por secretaría ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2019-01140
Referencia: INV. DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de junio de 2022, en el sentido de realizar la notificación de la pasiva, se dispone:

1. Declarar TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora y dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.
6. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>08-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

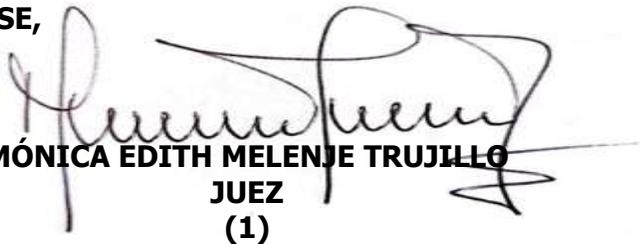
Radicado: 2019-01160
Referencia: ALIMENTOS ART. 111

Bogotá, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se resuelve:

1. Como quiera que fue allegada solicitud por parte de la apoderada de la demandada sobre aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de febrero de 2023, por incapacidad médica, se fija nueva fecha para el día **17 DE NOVIEMBRE de 2023 a las 11:00Am.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 03-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

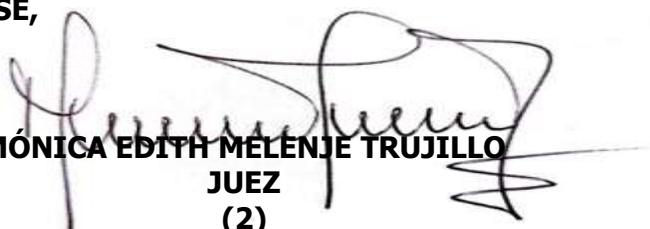
**Radicado: 2019-01160
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(ALIMENTOS ART. 111)**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se resuelve:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva no presentó excepciones, ni acreditó el pago de la obligación, dentro del término de traslado de la demanda.
2. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendarado de 29 de junio de 2022.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
4. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
5. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$383.600, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaría tásense.
6. REMITIR el presente expediente contentivo del trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELÉNJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

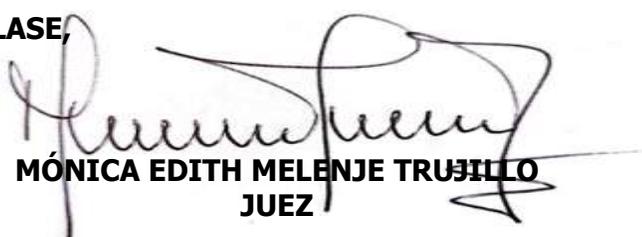
Radicado: 2019-01184
Referencia: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos las certificación laboral y desprendibles de nómina provenientes del pagador del señor Oscar Alberto Moncada Castro vista en los archivos 145, 147, 148, 149 y 150 del expediente.
2. Obre en autos las declaraciones de renta del señor Oscar Alberto Moncada Castro, remitidas por la DIAN (archivos 151, 152).
3. Obre en autos la comunicación emitida por el pagador en la que le informa al señor Oscar Alberto Moncada Castro su desvinculación laboral a partir del 26 de abril de 2023. (archivo 158)
4. Oficiar a la empresa Honeywell para que, dentro del término de cinco (5) días, informe a este despacho los valores que le serán cancelados al señor Oscar Alberto Moncada Castro por liquidación de acreencias laborales, incluyendo su indemnización por despido sin justa causa y la fecha en la que se realizará el pago. Secretaría proceda de conformidad.
5. Fijar nueva fecha para continuar la audiencia suspendida el 13 de marzo de 2023 para el **04 de julio de 2023 a las 2:30 p.m.**

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2019-01214
Referencia: INV. DE PATERNIDAD**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, la última actuación en el sub judice data del 29 de septiembre de 2021, lo que evidencia que ha transcurrido más de un año sin que se haya presentado petición alguna, permaneciendo así inactivo el proceso, aunado a que no se notificó la parte demandada, este despacho dispone:

1. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte solicitante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
3. En el caso pertinente, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente. Si hubiere embargo de remanentes, déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Por secretaría ofíciase.
4. No condenar en costas a la partes.
5. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.
6. Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. , fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

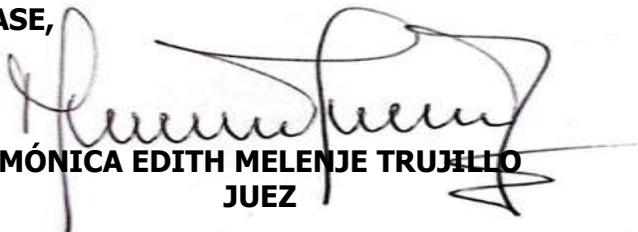
**Radicado: 2019-01298
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Conforme lo contenido en la Escritura Pública No. 6087 del 19 de agosto de 2022 de la Notaria 68 del Círculo de Bogotá, ACEPTAR a SHIRLEY FLÓREZ DÍAZ como cesionaria de los derechos gananciales del cónyuge supérstite JOSÉ MIGUEL BUITRAGO sobre los bienes relictos de la causante, los cuales habían sido cedidos previamente por el mencionado al señor JOSÉ LEONARDO BUITRAGO MARTÍNEZ y aprobados por el despacho en auto del 5 de diciembre de 2022.
2. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Mario Orlando Mayorga como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Previo a pronunciarse sobre la renuncia al poder conferido por el cedente JOSÉ LEONARDO BUITRAGO MARTÍNEZ, presentada por el Dr. Ricardo Murcia Rodríguez, proceda el abogado a allegar la comunicación prevista en el art. 76 del C.G.P.
4. Tener en cuenta la autorización para continuar con el presente asunto emitida por la DIAN, la cual reposa en el archivo 053 del expediente.
5. Como quiera que en el archivo 052 del proceso se advierte despacho comisorio de fecha 15 de marzo de 2023, sin que se observe que se le haya dado el trámite correspondiente, secretaría proceda de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2020-00048

Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término de traslado de las excepciones de mérito, la parte activa no emitió pronunciamiento.
2. Téngase en cuenta que la pasiva guardó silencio, dentro del término de traslado de la prueba de ADN allegada con la demanda.
3. Se FIJA el día **10 de noviembre de 2023 a las 10:40 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
4. CITAR al demandado para rendir interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2º del num. 1º del artículo 372 del C.G.P., advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4º de la misma norma.

5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

5.2 PARTE DEMANDADA:

5.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba obrantes en el expediente, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

5.2.2 CITAR a los demandantes para que rindan interrogatorio en la hora y fechas antes señaladas.

5.2.3 DECRETAR el testimonio de la señora MARINA PEÑA, en la hora y fecha señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00125
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la notificación del demandado, la cual fue devuelta por la empresa postal.
2. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con el art. 10º de la Ley 2213 de 2019. **Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma** y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncia, se le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso. Déjense las constancias de rigor.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00163
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
(UNIÓN MARITAL DE HECHO)**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud de control de legalidad, previsto en el art. 132 del C.G.P., se corrige el numeral 4º del auto de fecha 25 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el emplazamiento que debe efectuarse es el de los acreedores de la sociedad patrimonial, y no como allí indicado. En todo lo demás queda incólume la decisión citada.
2. No tener en cuenta el emplazamiento efectuado por la secretaría del despacho, como quiera que en el mismo se convocó a los acreedores de la sociedad conyugal de las partes, cuando el proceso que nos concita es una sociedad patrimonial.
3. Por secretaría realícese en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 25 de abril de 2022, teniendo en cuenta lo decidido en el numeral 1º de esta providencia.
4. Tener en cuenta la cesión de derechos realizada por la demandante al cesionario LUIS CARLOS PINZÓN RODRÍGUEZ, según el documento allegado en el archivo 023 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

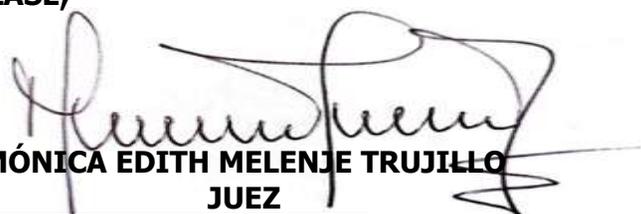
Radicado: 2020-00188
Referencia: INV. DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de junio de 2022, en el sentido de realizar la notificación de la pasiva, se dispone:

1. Declarar TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora y dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.
6. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2020-00318

Referencia: IMPUG. E INV. DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término de traslado del dictamen pericial (archivo 081), la pasiva guardó silencio.
2. Se FIJA el día **14 DE NOVIEMBRE de 2023 a las 8:45 A.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del num. 1° del artículo 372 del C.G.P., advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

- 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
- 4.1.2 DECRETAR el interrogatorio de parte del demandado en investigación, en la hora y fecha señaladas.
- 4.1.3 No se decretan los testimonios solicitados, como quiera que se invocaron en caso de que la prueba de ADN fuera "objetada", sobre lo cual se pronunció el despacho en el numeral 1° de esta decisión.

4.2 PARTE DEMANDADA:

4.2.1 DEMANDADO EN INVESTIGACIÓN JOSÉ HENRY AGUDELO GARCÉS:

- 4.2.1.1 No se accede a decretar los testimonios solicitados, como quiera que la petición no reúne los requisitos previstos en el art. 212 del C.G.P.

4.2.2 DEMANDADO EN IMPUGNACIÓN RAMIRO AVILÉS:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que el demandado en impugnación no presentó contestación a la demanda.

5. Requerir a la demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar el nombre del presunto padre de la menor, junto con su dirección física y electrónica. Lo anterior, con el fin de ser vinculado al presente trámite. Por secretaría realícese el requerimiento, dejando las constancias de rigor.

6. De allegarse lo indicado en el numeral anterior, sin necesidad de nueva orden del despacho, por secretaría deberá ponerse en conocimiento de la Defensora de Familia y de la parte actora para que, antes de la fecha señalada para audiencia, procedan a vincular al presunto padre de la menor al proceso.
7. De no contestar el requerimiento la demandante, se continuará con el trámite en la fecha señalada en el numeral 2º de esta decisión.
8. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00328
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sobre el memorial visto en los archivos 052 y 053 del expediente, tenga en cuenta el apoderado que en audiencia de fecha 26 de mayo de 2022 fueron aprobados los inventarios y avalúos, por lo que no resulta claro su escrito.
2. Previo a pronunciarse sobre el poder otorgado al Dr. Daniel L. Moncada Bernal y el reconocimiento de Sara Gabriela Espinel Bohórquez y Laura Natalia Espinel Bohórquez como sucesoras procesales de la heredera reconocida SARA BOHÓRQUEZ CONTRERAS, alléguese el registro civil de las citadas para efectos de acreditar parentesco con esta última, de quien se deberá aportar el registro civil de defunción.
3. En conocimiento de los interesados lo requerido por la DIAN en comunicación vista en el archivo 061 del expediente, para lo de su cargo.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado:2020-00338

Referencia: CUSTODIA

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la aceptación efectuada por la abogada en amparo de pobreza de la demandada.
2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que le fue compartido enlace para contestación de la demanda a la abogada de la pasiva el 25/11/2022 y, dentro del término legal, no presentó contestación a la demanda.
3. FIJAR el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2023**, a las **08:40A.m.** para llevar a cabo las audiencias prevista en el art. 392 del C.G.P.
4. CITAR a la demandante para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 5.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 5.1.2 DECRETAR EL INTERROGATORIO de la demandada en la hora y fecha señaladas.
 - 5.1.3 DECRETAR la declaración de la parte demandante en la hora y fecha señaladas.
 - 5.1.4 DECRETAR el testimonio de GUSTAVO REYES VÁSQUEZ y BLANCA CECILIA ROA DE REYES, en la hora y fecha señaladas. Los demás testimonios no se recibirán, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 392 del C.G.P.
 - 5.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que no presentó contestación a la demanda.

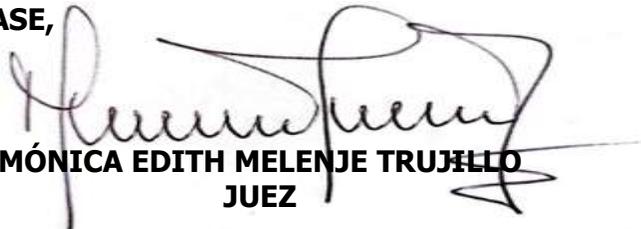
5.3 PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.

5.3.2 LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos (certificaciones laborales).

6. Notificar esta decisión a la Defensora de familia que actúa ante este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00354

Referencia: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de diciembre de 2022, en el sentido de realizar la notificación allí ordena, se dispone:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez. Por secretaría fíjese y comuníquese hora y fecha para la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>10-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2020-00360
Referencia: INV. DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. Como quiera que no se elaboró el FUS ordenado en auto del 9 de septiembre de 2022, se fija nueva fecha para el día 12 de abril de 2023 a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo la prueba decretada en auto del 19 de octubre de 2021. Por secretaría realícese el FUS y dese trámite al mismo. Igualmente infórmese a la partes, dejando las constancias de rigor.
2. Notifíquese esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2020-00409
Referencia: INV. DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término de traslado del dictamen pericial, la pasiva guardó silencio.
2. Tener en cuenta que el demandado se notificó por aviso de la demanda y, dentro del término legal, no presentó contestación.
3. OBRE EN AUTOS la escritura pública No. 0002 de 2023 suscrita en la Notaria 63 del Círculo de Bogotá mediante la cual se realizó cambio de nombre del menor, así como el registro civil de nacimiento del niño JESÚS GUILLERMO CAMARGO OCHOA (antes LUIS ANGEL CAMARGO OCHOA) con NUIP 1013280555 e indicativo serial 6228160, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.
4. Se FIJA el día **14 de noviembre de 2023 a las 11:00 am.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
5. CITAR a la demandante para rendir interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del num. 1° del artículo 372 del C.G.P., advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
6. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 6.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 6.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
 - 6.1.2 DECRETAR el interrogatorio de parte del demandado, en la hora y fecha señaladas.
 - 6.1.3 No se decreta el testimonio solicitado, como quiera que la petición de la prueba no cumple con los requisitos previstos en el art. 212 del C.G.P.
 - 6.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que el demandado en impugnación no presentó contestación a la demanda.
 - 6.3 PRUEBAS DE OFICIO:
 - 6.3.1 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.

6.3.2 LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos (certificaciones laborales).

7. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **08-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2020-00444

Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la vinculada Leidy Paola García Santana, se notificó de la demanda y presentó contestación a la demanda allanándose a las pretensiones.
2. Reconocer personería al Dr. Albeiro Ramírez Algecira como apoderado judicial de la vinculada Leidy Paola García Santana.
3. No tener en cuenta el traslado previsto en el art. 110 del C.G.P., realizado por la secretaría del despacho (archivo 095), conforme lo resuelto en el numeral 1° de esta misma providencia, dado que la vinculada no propuso excepciones.
4. Secretaría proceda de conformidad con la solicitud de copia realizada por la actora, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 114 del C.G.P., por no requerir autorización del despacho.
5. CORRER TRASLADO de la valoración de apoyos presentada dentro del presente asunto, por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el num. 6° del art. 396 del C.G.P.
6. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>08-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2020-00502
Referencia: INV. DE PATERNIDAD**

Bogotá, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. Obre en autos la relación de gastos del menor, aportada por la apoderada de la parte.
2. No obstante ello, SE REQUERIRÁ a la actora para que allegue los soportes de los gastos del menor por ella indicados.
3. Téngase en cuenta que, en auto del 23 de septiembre de 2022, se fijó fecha para el 13 de abril del 2023 a las 2:30 p.m. a fin de realizar las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., la cual permanece vigente.
4. Requerir al demandado para que dé cumplimiento a lo ordenado en el literal A) de las pruebas de oficio decretadas en auto del 23 de septiembre de 2022, en el sentido de allegar su certificación laboral y/o declaración de renta.
5. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el literal B) del acápite "PRUEBAS DE OFICIO" del auto adiado 23 de septiembre de 2022, en cuanto a realizar el oficio allí indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. __, fijado hoy **08-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

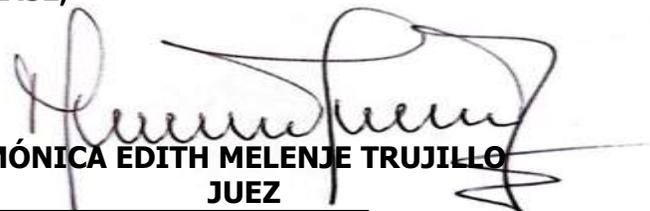
**Radicado: 2020-00526
Referencia: FILIACIÓN NATURAL**

Bogotá, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. OBRE EN AUTOS la manifestación efectuada por la abogada de la parte actora, en cuanto a que los restos mortales del señor JAIME ENRIQUE VALENCIA ROJAS, se encuentran en el Cementerio del Apogeo de esta ciudad de Bogotá, en la Bóveda Numero 4916 y la no existencia de muestras de sangre.
2. Teniendo en cuenta que la parte actora en el escrito de subsanación manifestó que la muerte del señor JAIME ENRIQUE VALENCIA ROJAS fue ocasionada por causas violentas, tal como se verifica en su registro civil de defunción, dado que el denunciante del hecho fue la Fiscalía 16 de Pereira, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal de ese municipio, para que informe si cuenta con muestras de sangre del fallecido. Secretaría proceda de conformidad.
3. En aplicación del art. 132 del C.G.P. se realiza control de legalidad al proceso que nos concita, advirtiendo que en la demanda se menciona en el hecho No. 6° a una hermana del fallecido por lo que, a fin de integrar debidamente el contradictorio, se deberá indicar que la presente acción se dirige contra MARISOL VENEGAS ROJAS, como heredera determinada del señor JAIME ENRIQUE VALENCIA ROJAS.
4. Consecuentemente con lo anterior, proceda la parte actora a allegar los datos de notificación de la señora MARISOL VENEGAS ROJAS y realizar las diligencias tendientes a su notificación, conforme lo previsto en el art. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
5. Por secretaría REQUERIR al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JAIME ENRIQUE VALENCIA ROJAS, nombrado en auto del 18 de agosto de 2022, para que se poseione en el cargo o manifieste el impedimento que tenga para ello. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00529
Referencia: INV. DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de abril de 2022, en el sentido de realizar la notificación de la pasiva, se dispone:

1. Declarar TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora y dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.
6. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.
7. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 25 de abril de 2022, reiterado en el numeral 3° del auto adiado 31 de octubre de 2022, en cuanto a expedir la certificación allí mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>10-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

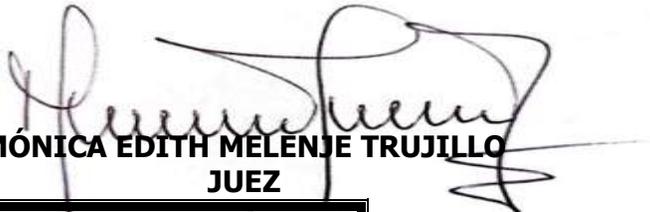
Radicado: 2020-00618
Referencia: INV. E IMP. DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. No se accede a la remisión del auto de fecha 5 de julio de 2022, como quiera que el mismo fue publicado en los estados electrónicos, lo cual fue verificado para efectos de emitir esta decisión, aunado a que no se advierte nombre del solicitante.
2. Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de julio de 2022, en el sentido de realizar la notificación de la pasiva, se declara TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
3. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora y dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.
4. No se condena en costas a los extremos procesales.
5. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
6. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.
7. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>08-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00639
Referencia: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS
(C.E.C. MAT. RELIGIOSO)**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No dar trámite al incidente de regulación de honorarios, como quiera que fue presentado el 16/03/2023, esto es, transcurrido más de un (1) de haberse proferido la sentencia, la cual se emitió el 10 de marzo de 2022, por lo que no se cumple con lo exigido en el inciso 2° del art. 76 del C.G.P.
2. Se le hace saber al abogado que cuenta con la vía ordinaria para tramitar su pedido.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00639
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia de fecha 10 de marzo de 2022, en cuanto a realizar los oficios allí indicados.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Edith Melenje Trujillo', is written over a faint circular stamp. The signature is fluid and cursive.

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2020-00651

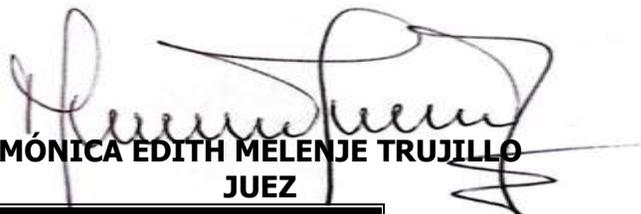
Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. PREVIO A PRONUNCIARSE sobre la notificación de la parte demandada y el vencimiento o no del término para contestar la demanda, proceda la parte actora a allegar la constancia de notificación prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (inciso 2º), con sus respectivos anexos, toda vez que el solo mensaje no tiene la virtualidad de demostrar el envío. Igualmente deberá presentar la confirmación o acuso de recibido del mensaje, dado que no puede ser de recibo, para efectos de notificación, el mensaje arrojado: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega".
2. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>08-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

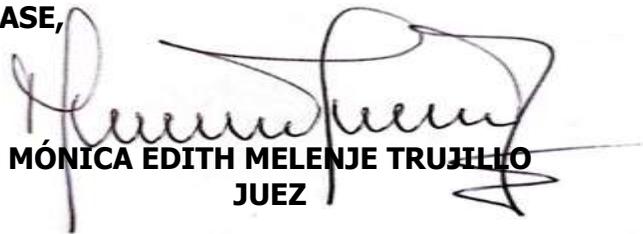
**Radicado: 2020-00666
Referencia: DIVORCIO**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos las manifestaciones efectuadas por el Procurador Judicial, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. Requerir a la parte actora para que realice la notificación del demandado ordenada en el numeral 3° del 25 de enero de 2021, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
3. Por secretaría contrólense el término señalado.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00676
Referencia: CUSTODIA**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Desagregar del expediente el oficio visto en el archivo 080 del expediente por no corresponder al proceso de la referencia. Secretaría deje las constancias de rigor.
2. Tener en cuenta que el oficio No. 086 fue corregido por secretaría, atendiendo a la información remitida por COLMÉDICA.
3. En conocimiento de las partes la comunicación remitida por COLMÉDICA, vista en el archivo 089 del expediente, en la que se informa por parte de una de las profesionales en Psicología:

En relación al caso informo:

Yo recepcione el caso por primera vez el 19 de Noviembre consulta de 20 minutos atendiendo motivo de consulta con los padres del menor, se acordó sesiones con los padres y continuar el proceso de evaluación, en la segunda consulta que fue callsi un mes después el 17 de Diciembre, la cual acompañó la madre fue de 40 minutos se dividió 20 minutos con el paciente y 20 con la madre, en esta se retomó dinámica familiar y se hicieron unas recomendaciones a la madre frente acciones preventivas de cuidado esto debido a una mascota raza Pitbull que tiene el paciente y que le generó algunas heridas, sin embargo, no continúe el proceso no volví a la fecha a hablar con el paciente o su sistema familiar, no se continuó evaluación, no tuve más contacto con los padres de ningún tipo más que ese primero momento, por lo que me queda imposible hacer el concepto que están solicitando legalmente ya que no se tiene información suficiente, sería muy irresponsable prácticamente en dos sesiones realizar el mismo, sin embargo veo que continuo el proceso con la colega Katherin Briceida Jerez Sierra quien quizás tiene más elementos para realizar este.

Recomendación:

El proceso es necesario que sea continuo, con un solo profesional, preferiblemente con el último que ha estado atendiendo para que continúe la línea que lleva y cumplir con lo que requiere los entes legales.

4. En conocimiento de las partes el informe visible en el archivo 090 del expediente en el que se indica la recomendación de continuar con el tratamiento, para lo cual se insta a los progenitores del menor a fin que asistan a las citas programadas y realicen el proceso terapéutico.
5. OFICIAR a COLMÉDICA para que remita a este despacho programación de citas de Psicología para las partes y el menor dentro del asunto que nos concita. Igualmente para que remita, luego de transcurridos dos (2) meses de terapia, el informe de seguimiento respectivo, certificación de asistencia de los interesados a las sesiones, así como las recomendaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.
6. Obre en autos la manifestación efectuada por el apoderado de la pasiva, en la que informa sobre las visitas efectuadas por el padre al menor, su interrupción, abonado telefónico para contactar al NNA, conforme lo requerido en auto del 6 de febrero de 2023.
7. Obre en autos la réplica presentada por la apoderada del demandante respecto del escrito radicado por la pasiva.
8. No se accede a la petición de la parte actora en cuanto a ordenar grabar las conversaciones telefónicas entre las partes, para efectos que sean tenidas como prueba, pues se insiste, en el asunto que nos ocupa el periodo probatorio feneció,

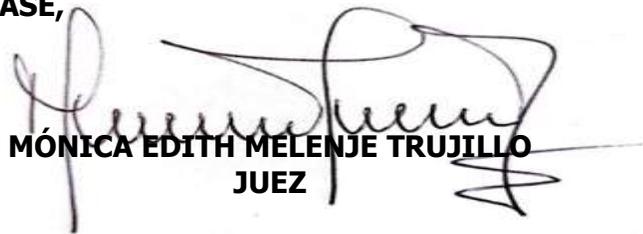
tanto así que se emitió sentencia el 26 de septiembre de 2022, aprobando el acuerdo alcanzado por las partes.

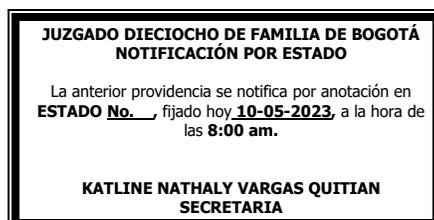
9. Sin perjuicio de lo anterior, se insta a las partes para que den cumplimiento a la sentencia mencionada considerando de mayor importancia recordarles que el principal afectado con sus decisiones y acciones es el niño S.A.C., siendo de vital importancia que consideren excluirlo del conflicto existente entre ellos. Memórese a sus progenitores que, principalmente, les corresponde la obligación de velar por su integridad física y mental, razón por la cual deben efectuar de manera ininterrumpida el tratamiento de Psicología que vienen adelantando y propender por zanjar sus diferencias de la mejor manera posible, máxime cuando ya existe un fallo judicial aprobando el acuerdo por ellos propuesto y que se refrendó por parte de este despacho, a fin de garantizar que el bienestar de su menor hijo no se vea afectado por sus desavenencias.

Así mismo se requiere a los profesionales en Derecho que los asisten para que contribuyan al mejor cumplimiento de la sentencia citada.

10. Consecuentemente con lo enunciado las partes deberán observar los términos para la realización de visitas aprobados en sentencia del 26 de septiembre de 2022, asistir de manera continua al tratamiento de Psicología y efectuar lo que les corresponda para que las visitas y llamadas telefónicas entre padre e hijo se realicen sin novedades.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00043
Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el escrito de demanda con sus respectivos anexos, toda vez que no fueron aportados, conforme lo indicado en el informe rendido por el escribiente del juzgado.
2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>08-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00055

Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. Tener en cuenta el nuevo correo electrónico dispuesto para efectos de notificación de la parte actora.
2. REQUERIR al INML para que informe si las partes acudieron a la toma de muestras fijada para el 27 de julio de 2022. Por secretaría ofíciase.
3. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **08-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00070
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. FIJAR el día **21 noviembre de 2023**, a las **8:45a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.
2. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
3. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

- 5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- 5.1.2 DECRETAR el testimonio de ANGELA MARIA DUARTE PORTOCARRERO, MANUEL FELIPE RODRÍGUEZ y MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRIJOS DUARTE en la hora y fecha señaladas.
- 5.1.3 DECRETAR EL INTERROGATORIO de la parte demandada en la hora y fecha señaladas.
- 5.1.4 No se decretan las pruebas relacionadas con la tacha de falsedad propuesta por la actora, como quiera que en auto del 14 de marzo de 2023 se revocó el numeral 2° del auto de fecha 16 de agosto de 20233, en el que se ordenó correr traslado de la misma, toda vez que no reunía los presupuestos exigidos para su trámite.

5.2 PARTE DEMANDADA:

- 5.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- 5.2.2 DECRETAR el testimonio de JOHN ALEXANDER CONTRERAS RUIZ y GLADIS FLOREZ RAMÍREZ en la hora y fecha señaladas. Los demás testimonios no se escucharán conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 392 del C.G.P.

5.2.3 DECRETAR EL INTERROGATORIO de la parte demandante en la hora y fecha señaladas.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. _____**, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00070
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la comunicación proveniente de Migración Colombia, en la que informa la inscripción del impedimento de salida del país del demandado
2. Requerir a TRASUNION para que indique el trámite dado al oficio No. 00545 del 25 de marzo de 2021. Secretaría proceda de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00125
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

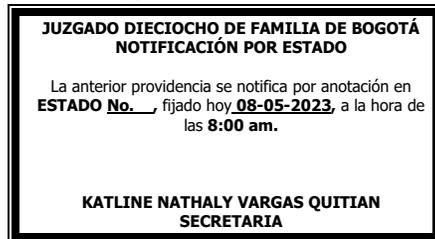
Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría REQUERIR al abogado en amparo de pobreza de la actora, nombrado en auto del 6 de febrero de 2023, para que se posesione en el cargo o manifieste el impedimento que tenga para ello. Déjense las constancias de rigor.
2. Una vez se posesione por secretaría contrólense los términos previstos en el art. 391 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00142
Referencia: IMP. E INV. DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el inciso 4º del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, en el sentido de enviar el enlace para consulta del proceso al demandado en investigación y controlar el término de contestación de la demanda.
2. Obre en autos el informe rendido por la escribiente del juzgado, visible en el archivo 043 del expediente.
3. FIJAR NUEVA FECHA para el **14 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.** calenda en la que se realizará en el Instituto Nacional de Medicina Legal, la prueba de ADN ordenada en auto del 23 de septiembre de 2022, en los términos allí señalados. Por secretaría realícese el FUS y dese trámite al mismo. Igualmente infórmese a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

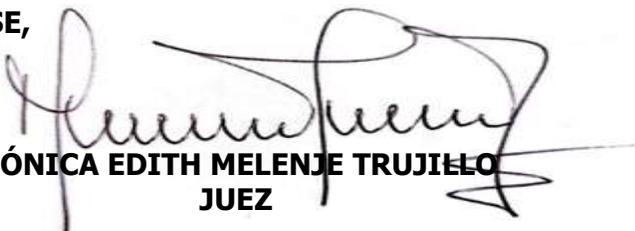
**Radicado: 2021-00205
Referencia: CUSTODIA**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone:

1. En lo que respecta a las peticiones de la apoderada de la parte demandada deberá tener en cuenta que la entrevista fue efectuada observando los derechos fundamentales de las menores y como garante de ello, asistieron la Defensora de Familia y Procurador Judicial que actúan ante este despacho.
2. Tener en cuenta la entrevista efectuada a las menores por parte de la Asistente Social del juzgado, vista en el archivo 061 del expediente digital.
3. Como quiera que no se llevó a cabo la audiencia programada para el 24 de marzo de 2023, se FIJA el día **20 de noviembre de 2023 a las 11:00am.** para su realización.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00224
Referencia: IMP. DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término concedido, el abogado en amparo de pobreza de la pasiva indicó que su representada no conoce el nombre del padre del menor.
2. Se FIJA el día **15 de mayo de 2023 a las 8:40 am.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del num. 1° del artículo 372 del C.G.P., advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

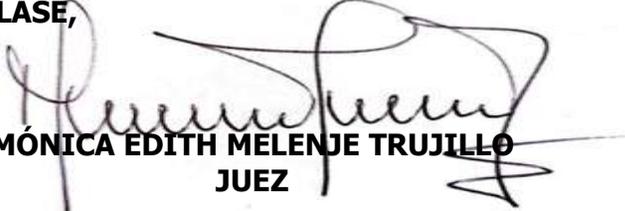
- 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y con el escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

4.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que la apoderada de la demandada no presentó contestación a la demanda.

5. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00237

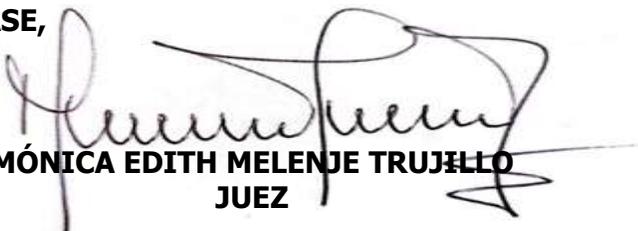
Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos el informe rendido por el escribiente del juzgado, visto en el archivo 052 del expediente.
2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en providencia del 31 de agosto de 2022, en la que atribuye la competencia para conocer del asunto de la referencia a este despacho.
3. Correr traslado del resultado de la prueba genética visible en el archivo 036 del expediente, por tres (3) días a las partes, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del C.G.P.
4. Tener en cuenta la autorización efectuada por el apoderado de la demandada a dependiente judicial para revisar el expediente (archivo 042).
5. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

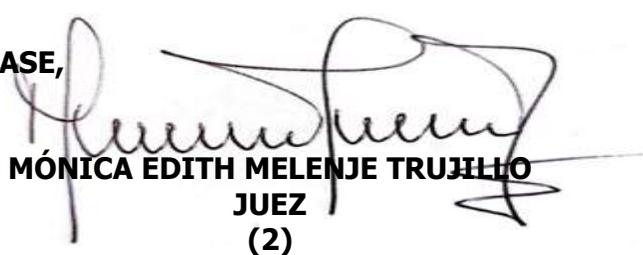
**Radicado: 2021-00319
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de la parte actora la(s) respuesta(s) proveniente(s) del Banco Popular, Bancamía, Banco Finandina, Banco Pichincha, Banco Mundo Mujer, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Banco de Occidente, Banco Falabella y Banco de Bogotá, en la(s) que informa(n) que el demandado no tiene vínculos con esa(s) entidad(es).
2. Obre en autos la respuesta emitida por Bancoldex en la que informa que no ofrece servicios de cuenta bancaria, por la naturaleza de su gestión.
3. En conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Banco BBVA, en la que comunica que la cuenta del demandado no tiene saldos disponibles para embargar, por lo que la orden dada por el despacho será atendida con los depósitos que se realicen a futuro. (archivo 018)

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00319
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que el demandado presentó escrito ante este despacho en el que solicita archivar el proceso de la referencia solicitando su archivo, se evidencia claramente que conoce de la existencia del trámite.

No obstante lo anterior, atendiendo a que no presentó poder otorgado a abogado para que lo represente, ni tampoco se refirió al auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021, no puede tenerse por notificado por conducta concluyente, toda vez que no se configuran los presupuestos fácticos del art. 301 del C.G.P.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado se comunicó con este despacho por correo electrónico, se ordena a secretaría realizar la notificación personal prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor y controlar los términos de ley.
3. No se accede a la solicitud del demandado de archivar el proceso, habida consideración que no fue acreditado el pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
4. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-5-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

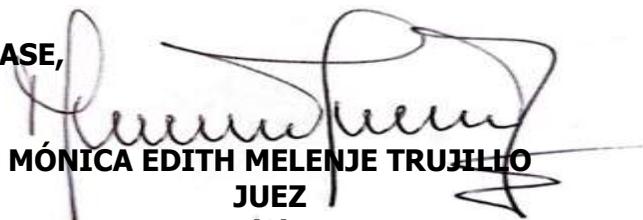
**Radicado: 2021-00319
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de la parte actora la(s) respuesta(s) proveniente(s) del Banco Popular, Bancamía, Banco Finandina, Banco Pichincha, Banco Mundo Mujer, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Banco de Occidente, Banco Falabella y Banco de Bogotá, en la(s) que informa(n) que el demandado no tiene vínculos con esa(s) entidad(es).
2. Obre en autos la respuesta emitida por Bancoldex en la que informa que no ofrece servicios de cuenta bancaria, por la naturaleza de su gestión.
3. En conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Banco BBVA, en la que comunica que la cuenta del demandado no tiene saldos disponibles para embargar, por lo que la orden dada por el despacho será atendida con los depósitos que se realicen a futuro. (archivo 018)

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00319
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que el demandado presentó escrito ante este despacho en el que solicita archivar el proceso de la referencia solicitando su archivo, se evidencia claramente que conoce de la existencia del trámite.

No obstante lo anterior, atendiendo a que no presentó poder otorgado a abogado para que lo represente, ni tampoco se refirió al auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021, no puede tenerse por notificado por conducta concluyente, toda vez que no se configuran los presupuestos fácticos del art. 301 del C.G.P.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado se comunicó con este despacho por correo electrónico, se ordena a secretaría realizar la notificación personal prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor y controlar los términos de ley.
3. No se accede a la solicitud del demandado de archivar el proceso, habida consideración que no fue acreditado el pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
4. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-5-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00378

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la notificación enviada al demandado, como quiera que no se acreditó el envío del escrito de demanda, ni sus anexos, tal como lo establecía el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y fue requerido en auto del 30 de noviembre de 2022.
2. Por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso al apoderado solicitante, dejando las constancias de rigor.
3. Requerir a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado del auto que libró mandamiento de fecha 12 de julio de 2021, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
4. Por secretaría contrólense el término señalado.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

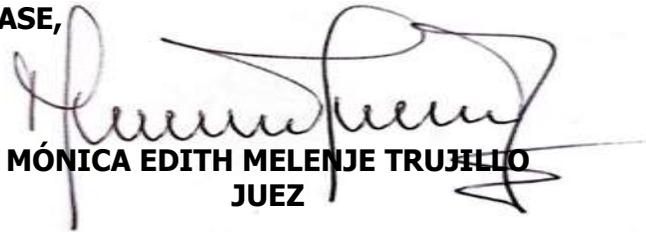
**Radicado: 2021-00380
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría realícese el requerimiento a las partes ordenado en auto del 15 de diciembre de 2022 y contrólese el término allí indicado. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 03-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00454
Referencia: CUSTODIA

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación allegadas, como quiera que la actora mezcló la citación (art. 291 C.G.P.), el aviso (art. 292 C.G.P.) y la notificación personal prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según lo que se pasa a explicar:

Precítese que fue aportado documento denominado "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 291 CGP Y DECRETO 806 DE 2020", el cual no se acompasa con ninguna de las actuaciones previstas en las normas citadas.

Memórese que la citación (art. 291 C.G.P.), es una comunicación que se envía para **informar** a la parte demandada acerca de la existencia del proceso y previéndola para que comparezca al juzgado a notificarse en el término señalado en dicha norma. De su entrega, la empresa postal debe emitir certificación, sin que se confunda con ella "guía o factura".

La notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) se realiza, cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se efectúa por medio de un aviso que será enviado a la misma dirección a la que haya sido remitida la comunicación descrita en el párrafo anterior; el aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Igualmente la empresa postal deberá certificar su entrega.

Las dos anteriores se pueden remitir por correo electrónico, siempre y cuando se advierta el acuso de recibido de la pasiva.

Por último lo consagrado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 es la notificación personal que se realiza mediante envío del auto admisorio de la demanda, el texto de la misma y sus anexos, por lo que no debe mencionarse el procedimiento previsto en el art. 91 del C.G.P. y, adicionalmente debe acreditarse el acuso de recibido, para efectos de contar los días que deben transcurrir para tener por surtida la notificación.

2. Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación de la pasiva, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00492

Referencia: CUSTODIA

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2° de la audiencia de fecha 12 de septiembre de 2022, en el sentido de realizar y tramitar los oficios allí indicados.
2. Teniendo en cuenta que cursan medidas de protección RUG -41170095 y RUG 252-2018 (MED PROTECCION 68-2018), así como Restablecimiento de Derechos SIM 1761029493 se comisionará a la Comisaria IV de Familia de San Cristóbal I o quien tenga la competencia de dichos asuntos, para que remita a este despacho informes de las visitas sociales realizadas al hogar de la demandada y la menor VALENTINA OLARTE GALINDO. De no haberse efectuado recientemente, se le COMISIONA para que realice la diligencia en la que se verifiquen las condiciones en que vive la pasiva, así como la posición de la NNA frente a la petición de custodia y visitas a favor de su padre y rinda el informe pertinente. La dirección en la que deberá efectuarse es Calle 27 A Sur Nro. 8-35, teléfono 3115397830, correo marcela.9404@hotmail.com. Por secretaría LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO.
3. OFICIAR al ICBF para que informe el estado del Restablecimiento de Derechos SIM 1761029493 a favor de la menor VALENTINA OLARTE GALINDO y remita copia de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA ÉDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>08-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00544
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado de la señora ROSA STELLA MESA SÁNCHEZ no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 6 de septiembre de 2022, en punto de allegar copia del registro civil de nacimiento de su abuela MERCEDES RUIZ, hermana de la de cujus MARÍA BAUTISTA RUIZ SÁNCHEZ, a fin de establecer vocación hereditaria.
2. En conocimiento de los interesados la nota devolutiva remitida por la ORIP Zona Norte, respecto del inmueble identificado con F.M. 50N-544717.
3. Fijar el día **15 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00AM.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.
4. Por secretaría requiérase a la DIAN para que indique el trámite dado al oficio No. 01358 del 28 de octubre de 2021.
5. Instar al abogado de los solicitantes para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 19 de octubre de 2021, en el sentido de realizar los requerimientos allí ordenados.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>10-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00607
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Corregir el inciso 1º del auto de fecha 8 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que la parte actora recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva y no como quedó allí indicado.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante no solicitó pruebas adicionales, conforme lo previsto en el art. 391 del C.G.P. no hay lugar a realizar más modificaciones de la providencia citada.

Por tanto, en todo lo demás queda incólume la decisión del 8 de marzo de 2023.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00631

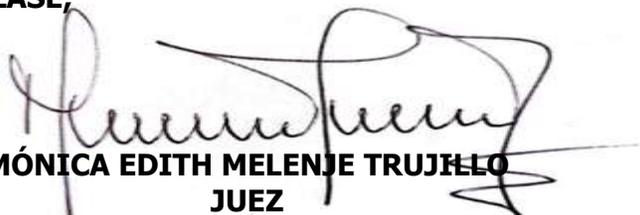
Referencia: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el abogado de la parte actora, solicitó el retiro de la demanda, se dispone:

1. ACEPTAR EL RETIRO de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>10-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00654

Referencia: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de diciembre de 2022, en el sentido de realizar la notificación allí ordena, se dispone:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, por las razones expuestas.
2. Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez. Por secretaría fíjese y comuníquese hora y fecha para la entrega de los mismos, dejando las constancias de rigor.
3. No se condena en costas a los extremos procesales.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>10-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

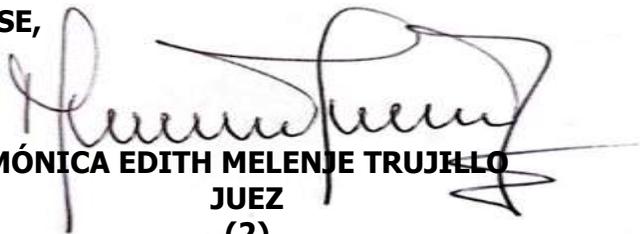
**Radicado: 2021-00715
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. De la nulidad presentada por la apoderada de la señora ANA SILVIA LÓPEZ RINCÓN, se dispone CORRER TRASLADO a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00715
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la nota devolutiva remitida por la ORIP Zona Norte, respecto del inmueble identificado con F.M. 50N-20022327.
2. Por secretaría realícese nuevamente el oficio de embargo del bien enunciado y remítase a la parte interesada para su trámite.
3. Sobre la solicitud de traslado de la nulidad propuesta, se pronunciará el despacho en auto de esta misma fecha.
4. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3º del acta de audiencia celebrada el 15 de noviembre de 2022, en el sentido de realizar el oficio dirigido a la DIAN allí indicado.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00773
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la sustitución de poder efectuada por el apoderado del demandante al Dr. Luis Fernando Rincón Segura, quien en adelante continuará con su representación.
2. Tener en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en término.
3. FIJAR el día **14 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 11: 00 Am.**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
4. CITAR a la parte demandante para rendir interrogatorio y a los extremos del litigio para los efectos previstos en el inciso 2° del num. 1° del artículo 372 del C.G.P., advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

- 5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- 5.1.2 DECRETAR el testimonio de Juan Pablo Guevara Pardo y Teresita Cardona, en la hora y fecha señaladas.
- 5.1.3 CITAR A LA PARTE DEMANDADA para que rinda interrogatorio en la hora y fecha señaladas.

5.2 PARTE DEMANDADA:

- 5.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- 5.2.2 NEGAR el testimonio de los (las) señores(as) Laura Valentina Céspedes Rodríguez y Ximena Karina Rodríguez Rey, como quiera que en la solicitud de la prueba no se enunciaron concretamente los hechos de los que tiene conocimiento, por lo que no cumple con lo previsto en el art. 212 del

C.G.P. Sin perjuicio de lo anterior téngase en cuenta lo resuelto en el numeral 6° de esta decisión.

5.2.3 CITAR A LA PARTE DEMANDANTE para que rinda interrogatorio en la hora y fecha antes señaladas.

6. PRUEBAS DE OFICIO:

DECRETAR el testimonio de las señoras Laura Valentina Céspedes Rodríguez y Ximena Karina Rodríguez Rey en la hora y fechas señaladas.

7. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. William Castro Amórtegui como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. _____**, fijado **08-05-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

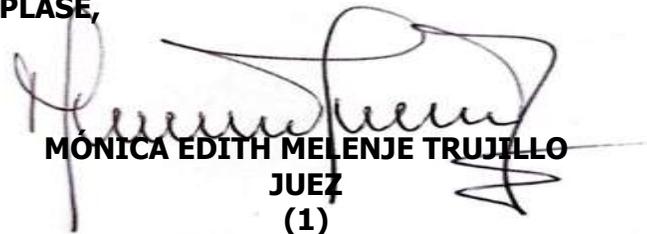
**Radicado: 2021-00791
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado fue notificado, el día 24 de febrero de 2023, según lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Reconocer personería al Dr. REYNALDO MUÑOZ RODRIGUEZ, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Tener en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la demanda, en término, formulando excepciones de mérito.
4. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00791

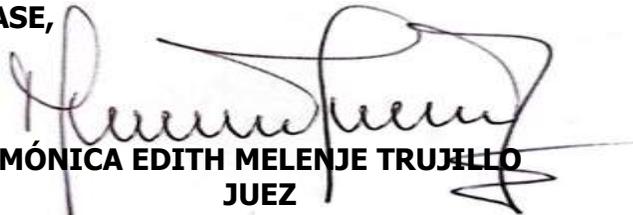
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta emitida por Migración Colombia en la que informa la inscripción de impedimento de salida del país del demandado.
2. Requerir al pagador del demandado para que indique el trámite dado al oficio No. 00335 del 5 de abril de 2022. Secretaría proceda de conformidad.
3. Desagregar del expediente el memorial visto en el archivo 018 del expediente, por no corresponder al proceso de la referencia. Déjese el informe correspondiente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10.05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00837
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

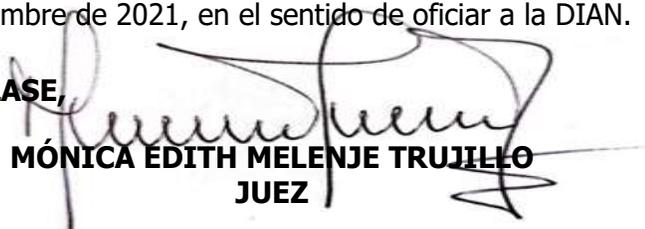
1. No se accede a dejar sin valor y efecto la decisión de fecha 6 de febrero de 2023, toda vez que en ella no se advierte la ilegalidad que le endilga el abogado.

Se le precisa al apoderado que en los archivos 018 y 019 del expediente fueron allegados documentos entre los que se encuentra la constancia de envío a la dirección Carrera 8#8-78 de la señora EMMA ACHURY VIUDA DE MOJICA del auto admisorio de la demanda y sus anexos, por lo que necesariamente debemos remitirnos a los arts. 291 y 292 del C.G.P., en los que se requiere remitir citación de comparecencia para notificación y notificación por aviso, respectivamente, los cuales hecha de menos este despacho, aunado a que son dos trámites diferentes por su contenido, sin que lo aportado permita discernir cuál de las actuaciones efectuó el abogado.

Ahora bien, no puede considerarse que la notificación se haya efectuado conforme lo dispone el art. 8° de la Ley 2213, toda vez que no se remitió a dirección electrónica, como lo exige la norma.

2. Tener en cuenta la citación enviada a la señora EMMA ACHURY VIUDA DE MOJICA, la cual fue entregada en su dirección física el día 31/01/2023.
3. Tener en cuenta la notificación por aviso realizada a la señora EMMA ACHURY VIUDA DE MOJICA, la cual fue entregada en su dirección física el día 27/03/2023.
4. Secretaría proceda a remitir el enlace para consulta del proceso de la señora EMMA ACHURY VIUDA DE MOJICA, de conformidad con la solicitud por ella realizada.
5. Reconocer a la señora MARÍA EMMA ACHURY HERNÁNDEZ (VIUDA DE MOJICA) como heredera de la causante ANA ISABEL ACHURY HERNÁNDEZ, en su calidad de hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
6. Reconocer personería al Dr. Elicio Espinosa Murillo como apoderado judicial de la heredera reconocida, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Fijar el día **20 DE NOVIEMBRE de 2023 a las 8:45 AM.** para la realización de la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.
8. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, en el sentido de oficiar a la DIAN.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA ÉDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00839

Referencia: INDIGNIDAD PARA SUCEDER

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TÉNGASE POR NOTIFICADO** al demandado a partir del 6 de septiembre de 2022, conforme lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. No se accede a la autorización de envío del aviso previsto en el art. 292 del C.G.P. por lo decidido en el numeral anterior.
3. **TENER EN CUENTA** que, dentro del término de traslado, la parte pasiva no presentó contestación a la demanda.
4. **FIJAR** el día **16 de noviembre de 2023 a las 2:30 pm.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
5. **CITAR** a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del num. 1° del artículo 372 del C.G.P., advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
6. **DECRETAR** los siguientes medios de prueba:

6.1 **PARTE DEMANDANTE:**

- 6.1.1 **MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales (incluyendo los videos) presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales se presentaron a través de enlace, proceda secretaría a descargarlas e incorporarlas en el expediente.

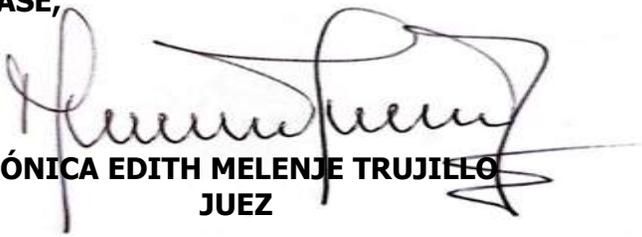
Se advierte a la actora que el enlace para consulta del video de la audiencia celebrada en el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, dentro del radicado No. 05001-40-03-024-2015 -00975-00, no permite la visualización del mismo, por lo que deberá proceder a allegarlo nuevamente, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, so pena de tener la prueba como desistida.

- 6.1.2 **DECRETAR** el testimonio de los señores Encarnación García Mosquera, María del Pilar Murillo Longa, Fernando Ramírez, Juan Carlos Guerrero, Jeison Yarley Sánchez Gómez y Kelly Nataly cortes Gómez, en la hora y fecha señaladas.
- 6.1.3 No se accede a decretar las pruebas trasladadas, por lo decidido en el numeral 6.1.1 de esta providencia.

6.2 **PARTE DEMANDADA:**

No hay lugar al decreto de pruebas como quiera que la pasiva no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. _____**, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00035
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P. , efectuado por secretaría, como quiera que en el mismo no se indicó en el apartado de sujetos procesales al causante, ni su tipo y número de identificación.
2. No tener en cuenta la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, por las razones indicadas en el numeral anterior.
3. Por secretaría realícese en debida forma lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1 (duplicado) del auto de fecha 11 de febrero de 2022, reiterado en el numeral 3º del auto de fecha 15 de noviembre de 2022.
4. Requerir a la DIAN para que indique el trámite dado al oficio No. 00231 remitido el 28/02/2022. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00037
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Corregir el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que el término que debe controlarse es aquel previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. y no como quedó allí indicado.
2. Por lo anterior se requerirá a la actora para que realice la notificación del demandado, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
3. Por secretaría contrólese el término señalado.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00037
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la comunicación proveniente del Banco Davivienda en la que informa la inscripción del embargo decretado por este despacho.
2. Oficiar al Banco Davivienda para que informe si ha puesto a disposición de este juzgado suma de dinero retenida de la cuenta del demandado y, de ser así, deberá señalar el valor y la fecha de consignación. Por secretaría ofíciase.
3. En conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente del Banco AV VILLAS, en la que informa la inscripción de la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia, sin que se haya realizado retención de dinero alguno, como quiera que el saldo que presenta el demandado en su cuenta está cubierto por el monto de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y la circular 59 del 6 de octubre de 2021.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00056
Referencia: CUSTODIA**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Agregar al expediente el despacho comisorio sin diligenciar, devuelto por el ICBF – Ibagué, visto en el archivo 082 del expediente.
2. Tener en cuenta la dirección y nuevo número telefónico de la demandada aportada por su apoderado en los archivos 084 y 089 del proceso.
3. Por secretaría elabórese nuevamente y dese trámite al despacho comisorio dirigido al ICBF- Regional Tolima, ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, incluyendo los datos enunciados en el numeral anterior.
4. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, en el sentido de remitir al INML el expediente para que realice el dictamen pericial ordenado por el despacho en auto del 16 de septiembre de 2022. Así mismo, téngase en cuenta los datos aportados por los abogados para notificación de la parte demandante (archivo 076) y parte demandada (archivos 084 y 089), a fin que sean puestos en conocimiento de dicha institución.
5. Una vez se reciba lo indicado en los numerales 3° y 4° de esta decisión, se fijará fecha de audiencia para continuar con el trámite.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado:2022-00081
Referencia: CUSTODIA**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

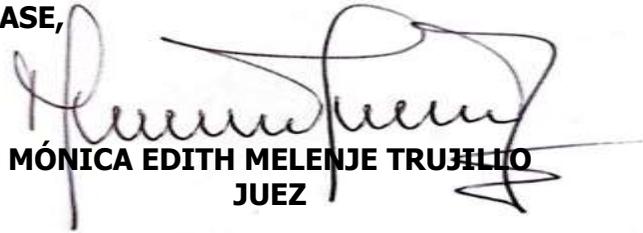
1. Obre en autos las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandante sobre el trámite dado a la denuncia presentada por la abuela materna de las menores ante el ICBF, sobre la cual la Comisaría 18 Distrital de Familia emitió pronunciamiento señalando la no evidencias de violencia intrafamiliar en la NNA I.M.R. Por el contrario, en la comunicación a él dirigida, la autoridad administrativa afirmó que la menor goza “de plena garantía de derechos por parte de su progenitor y de su entorno familiar, no se evidenció vulneración, inobservancia y/o amenaza a sus derechos fundamentales, por lo cual no hay lugar a realizar la apertura de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos” (archivo 023).
2. De entrada se le recuerda al abogado que, el trámite que nos concita es la custodia de las menores y no el restablecimiento de sus derechos, por lo que no hay lugar a que el despacho proceda a realizar la verificación de los mismos dentro de un trámite administrativo que le corresponde al ICBF y que, según comunicaciones por él allegadas, fue resuelto al determinar por parte de los profesionales de la institución la no evidencia de vulneración de las garantías constitucionales de la NNA I.M.R., aunado a que los dos reportes de amenazas o vulneración de los derechos de la citada menor realizados por su abuela materna, se concluyeron como falsos.

Así mismo que, sobre la supuesta no afiliación de la menor a sistema de salud, tema sobre el cual el apoderado solicita oficiar, la misma comisaría hizo pronunciamiento en comunicación del 22 de diciembre de 2022 remitida a la demandante, en la que le indicó el registro de la menor como beneficiaria en la EPS Sanitas, agregando: “Por lo demás, se tiene que se encuentra suficientemente acreditado la debida diligencia con la que ha actuado este Despacho, lo que conlleva a que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, declarara improcedente el amparo constitucional deprecado por usted, bajo radicado 2022-161, mediante fallo del veintiocho (28) de junio de 2022, por no existir vulneración de derechos fundamentales por parte de esta Comisaría de Familia, decisión que fue confirmada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia, en providencia del veintitrés (23) de agosto de 2022”.

3. Tampoco se accede a las demás peticiones presentadas por el apoderado de la actora, dado que corresponden a solicitud de pruebas, como quiera que no fueron presentadas en el escrito de demanda, oportunidad procesal para ello. No obstante lo enunciado, de ser el caso, este despacho revisará nuevamente su pedido en el momento oportuno, esto es, al decretar las pruebas.
4. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría requiérase al ICBF para que indique el trámite dado al oficio No. 00202 del 24 de marzo de 2023.

5. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación del demandado, según lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 10 de marzo de 2022.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. _____**, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

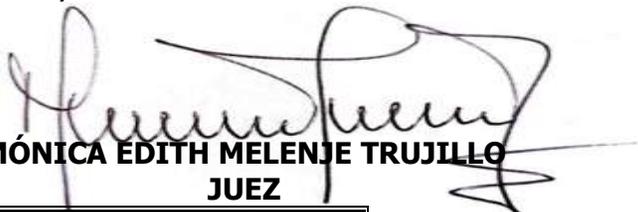
Referencia: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
Radicado: **2022-00128**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia, se dispone:

1. PREVIO A PRONUNCIARSE sobre la notificación de la parte demandada y el vencimiento o no del término para contestar la demanda, proceda la parte actora a allegar la constancia de notificación prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (inciso 2º), con sus respectivos anexos, toda vez que el solo mensaje no tiene la virtualidad de demostrar el envío. Igualmente deberá presentar la confirmación o acuso de recibido de los mensajes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>10-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00130

Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del control oficioso de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al expediente el poder allegado por la apoderada de la demandada en correo del 22/07/2022. Ríndase el informe a que haya lugar.
2. Reconocer personería a la Dra. LUZ HELENA MONTAÑA TIRANO, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Tener por notificada a la pasiva, a partir del día 30/09/2022, conforme lo obrante en el archivo 0025 del expediente, en el que se observa que le fue remitida la notificación prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 el 27/09/2022.
4. No obstante y pese a que el proceso ingresó al despacho el 06/10/2022 (archivo 0031) sin que hubieran fenecido los términos para contestación de la demanda, la abogada de la pasiva presentó contestación el día 26/10/2022 (archivos 032 y 033), por lo que se tendrá como oportunamente radicada.
5. Consecuentemente con lo expuesto se DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO lo enunciado en el auto de fecha 22 de febrero de 2023, por no ajustarse a la realidad procesal, toda vez que, efectivamente, la abogada de la demandada había radicado poder para actuar el día 22/07/2022, como se expuso en el numeral 1° de esta decisión.
6. Por secretaría remitir el enlace del proceso al abogado solicitante, dejando las constancias a que haya lugar.
7. Fijar fecha para la toma de la prueba genética ordenada en auto del 23 de mayo de 2022 ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día **14 de junio de 2023** a las **9:00 a.m.** Por secretaría realícese el oficio y comuníquese lo anterior a las partes.
8. Sobre el poder y contestación de la demanda allegados el día 03/03/2023, nada se proveerá conforme lo resuelto en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° de esta providencia.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ , fijado hoy 10-5-2023 , a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00152
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido JAIRO ALBERTO RINCÓN ROJAS, visible en el archivo 030 del expediente, como quiera que en el mismo no se registró tipo y número de cédula.
2. Por secretaría, realícese en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 26 de agosto de 2022, reiterado en el numeral 4º del auto adiado 15 de noviembre de 2022.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00190

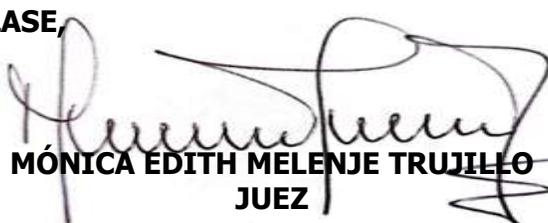
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos el informe rendido por el citador del juzgado, en el que indica que no remitió el enlace para consulta del proceso al demandado.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, toda vez que confirió poder a abogada para que lo represente en el asunto de la referencia.
3. Reconocer personería a la Dra. DIANA MARCELA GARCIA TOBAR, como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Sería el caso correr traslado de la demanda, si no fuera porque la pasiva presentó contestación a la misma, formulando excepciones de mérito, por lo que resulta innecesario esta actuación.
5. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad.
6. Sobre la solicitud de realizar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, tenga en cuenta el abogado lo previsto en el num. 1º del art. 446 del C.G.P., norma que hace improcedente su petición.
7. En cuanto a la entrega de los títulos judiciales constituidos para el pago de la obligación, el apoderado deberá ESTARSE A LO RESUELTO en auto de fecha 15 de febrero de 2023.
8. Sin perjuicio de lo anterior, se ordena a la secretaría realizar la entrega de los títulos a la parte demandante, que se hayan constituido como **cuota alimentaria y no como depósito judicial, dado que estos últimos estarían destinados al pago de la obligación que se ejecuta en este trámite y que serán entregados una vez se dicte sentencia en el sub iudice.** Déjense las constancias de rigor.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

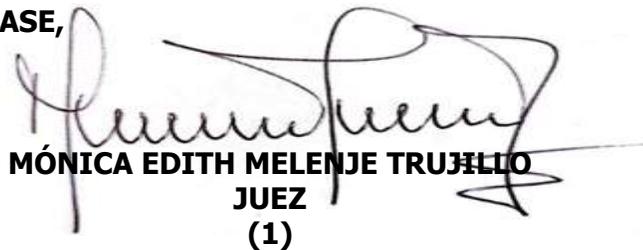
**Radicado: 2022-00233
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. TENER EN CUENTA que el demandado se notificó de la demanda, según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el 10 de marzo de 2023, dado que la comunicación le fue entregada a su correo electrónico el día 7 del mismo mes y año.
2. Por secretaría TÉNGASE EN CUENTA lo previsto en los incisos 5° y 6° del art. 118 del C.G.P. y contrólense en debida forma los términos de contestación de la demanda, toda vez que, a la fecha de ingreso del proceso al despacho (27 de marzo de 2023), el plazo no se encontraba vencido.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

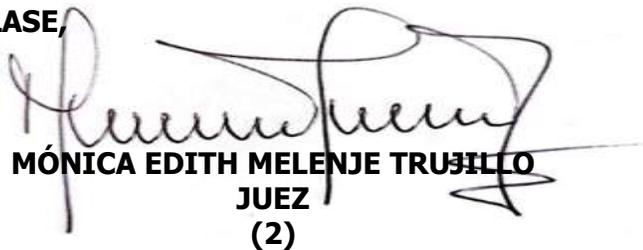
**Radicado: 2022-00233
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la comunicación de TRASUNION en la que comunica la inscripción de la medida cautelar.
2. Requerir a Migración Colombia para que indique el trámite dado al oficio No. 01054 del 04/08/2022. Por secretaría ofíciase.
3. Requerir al pagador del demandado para que indique el trámite dado al oficio No. 01053 del 04/08/2022. Por secretaría ofíciase.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2022-00316
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

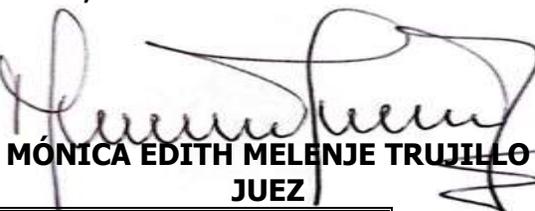
De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. TENER EN CUENTA el envío de la citación al demandado, prevista en el art. 291 del C.G.P.
2. TENER EN CUENTA que fue realizada la notificación del demandado el día 19 de julio de 2022, según lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y, dentro del término de traslado de la demanda, presentó contestación a la demanda.
3. NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso, efectuada por la parte actora, por lo expuesto en el numeral anterior.
4. FIJAR el día **14 de diciembre de 2023**, a las **8:40am.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
5. CITAR al demandado para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
6. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 6.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 6.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 6.1.2 DECRETAR el testimonio de IDALI GARZÓN BASTO, YUDY ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO, en la hora y fecha señaladas.
 - 6.2 PARTE DEMANDADA:
 - 6.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 6.2.2 DECRETAR el testimonio de EDWIN ALVARO SAAVEDRA MOLINA, DEISY PAOLA URREGO MARTINEZ, en la hora y fecha señaladas.
 - 6.2.3 DECRETAR el interrogatorio de la demandante en la hora y fecha señaladas.

6.3 PRUEBAS DE OFICIO:

- 6.3.1 OFICIAR a la EPS a la que se encuentra la demandante, para que certifique los tratamientos, valoraciones y demás procedimientos que se le hayan efectuado, específicamente de Psicología, así como su asistencia a los mismos, conforme a lo ordenado en la medida de protección 479-19 por la Comisaría 11 de Familia de Suba II. Por secretaría realícese la comunicación.
- 6.3.2 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.
- 6.3.3 LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos (certificaciones laborales).
7. Teniendo en cuenta que la custodia del hijo de las partes se encuentra en cabeza del padre, se decretarán ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de Joan Nicolás Saavedra Carrillo y a cargo de la demandante, en la suma equivalente al 40% de un (1) s.m.l.m.v., la cual deberá ser consignada en la cuenta de este despacho, bajo el concepto "6. Cuota alimentaria", dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Lo anterior, atendiendo a que no obra en el expediente prueba de sus ingresos, por lo que se aplica la presunción prevista en el art. 129 de la Ley 1098 de 2006. Por secretaría comuníquese lo enunciado a la demandante y, una vez, constituidos los títulos, sin necesidad de nueva orden del despacho, hágase entrega de los mismos al demandado, dejando las constancias de rigor.
8. Previo a resolver sobre las visitas provisionales solicitadas, se ordena oficiar a la Comisaría 11 de Familia de Suba II para que certifique con destino a este despacho el estado actual de la medida de protección 479-19, así como las resultas del seguimiento allí ordenado.
9. Sin perjuicio de lo anterior, se le hace saber a las partes que las visitas provisionales por parte de la madre al menor, quien en la actualidad cuenta con 17 años de edad, pueden realizarse en los términos solicitados, siempre y cuando el adolescente se encuentre de acuerdo.
10. Sobre la custodia provisional, nada se resolverá como quiera que la misma ya le fue otorgada provisionalmente al padre por parte de la Comisaría citada, al interior de la medida de protección 479-19.
11. RECONOCER PERSONERÍA a la dra. Luz Myriam Carrasco Guataquirá como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>10-05-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00354
Referencia: HOMOLOGACIÓN

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que la Defensora de Familia y el Representante del Ministerio Público aportaron concepto, según lo requerido en auto del 11 de abril de 2023.
2. Fijar fecha para el **día 30 de mayo de 2023 a las 11:00 a.m.** para llevar a cabo la entrevista con la menor C.V.B.F., de manera presencial en las instalaciones del juzgado.
3. Por secretaría comuníquese lo anterior a las partes y, en especial a la madre de la menor para que la presente al juzgado en la fecha señalada, dejando la constancia de rigor.
4. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENDE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00356
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se tiene en cuenta la notificación enviada al demandado (archivo 009), como quiera que no fue remitida a la dirección física registrada en la demanda, aunado a que no se allegaron los anexos de los que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P.
2. Aceptar la sustitución de poder presentada por la apoderada de la demandante al estudiante SANTIAGO MORENO GONZÁLEZ, quien en adelante continuará con su representación.
3. Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar en debida forma la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 16 de agosto de 2022

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

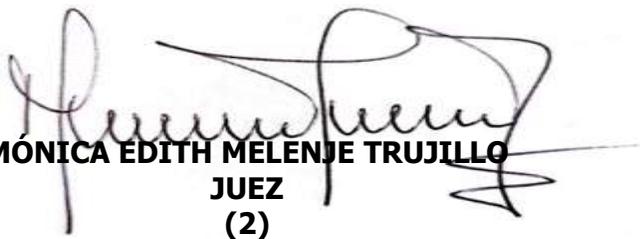
**Radicado: 2022-00356
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir al pagador del demandado, para que indique el trámite dado al oficio No. 01189 del 29 de agosto de 2022. Por secretaría ofíciase.
2. Como quiera que en auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2022 nada se indicó, se ordena:
 - a. DECRETAR el impedimento de salida del país de la parte demandada. Por secretaría ofíciase.
 - b. REPORTAR al demandado a las centrales de riesgo (CIFIN y TRANSUNION), como deudor de obligaciones alimentarias. Por secretaría ofíciase.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

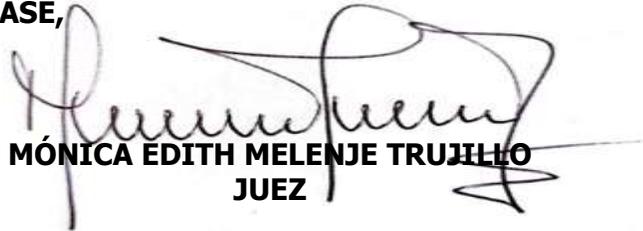
**Radicado: 2022-00376
Referencia: EJECUCIÓN NULIDAD MAT. CAT.**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., como quiera que no fue subsanada.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

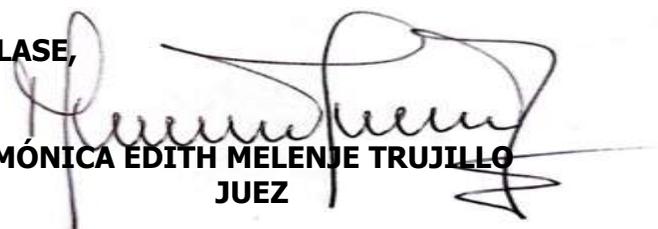
**Radicado: 2022-00415
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la notificación remitida a la señora LUZ AIDA ROMERO PÉREZ, como quiera que no se advierte que le haya sido enviado el escrito de demanda, aunado a que no se allegó el acuso de recibido, por lo que no cumple con lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Tener por notificada por conducta concluyente a la señora LUZ AIDA ROMERO PÉREZ, toda vez que confirió poder a abogada para que la represente en el asunto de la referencia.
3. Reconocer personería a la Dra. NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la señora LUZ AIDA ROMERO PÉREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. RECONOCER a LUZ AIDA ROMERO PÉREZ como heredera del causante ALFONSO ROMERO GUERRERO (Q.E.P.D), en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el enlace del proceso fue remitido al correo electrónico de la abogada, el día 01/09/2022, según lo que se observa en el archivo 015 del expediente, por lo que no hay lugar a ordenar correr traslado de la demanda.
6. Tener en cuenta que la abogada citada, desistió de la solicitud de remisión del proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, en memorial visible en el archivo 018 del expediente.
7. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., se encuentra vencido.
8. Tener en cuenta que el proceso de la referencia fue incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el día 13/02/2023.
9. En virtud del control oficioso de legalidad, previsto en el art. 132 del C.G.P., previo a continuar con el trámite, se requiere a los herederos reconocidos para que informen, bajo la gravedad de juramento, si el causante ALFONSO ROMERO GUERRERO tuvo vínculo matrimonial o marital y, de ser así, si se liquidó la respectiva sociedad conyugal o patrimonial, allegando las pruebas idóneas para demostrarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA ÉDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. , fijado hoy **08-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00501

Referencia: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Nada se proveerá sobre la solicitud de no remitir el proceso de la referencia al Juzgado 12 de Familia de esta ciudad, donde cursa entre las mismas partes proceso de disminución de cuota alimentaria, toda vez que no obra en el expediente petición de remisión proveniente de las partes, ni del despacho citado.
2. Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., proceda a realizar la notificación del demandado, conforme lo ordenado en auto del 6 de septiembre de 2022.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00601
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir al pagador del demandado para que indique el trámite dado al oficio No. 01352 del 3 de octubre de 2022, realizando la advertencia prevista en el numeral 9° del art. del 593 C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.
2. Como quiera que en auto del 16 de septiembre de 2022 no se indicó, se DECRETA el impedimento de salida del país de la parte demandada. Por secretaría ofíciase y dese trámite a la comunicación.
3. Igualmente, REPORTAR al demandado a las centrales de riesgo (TRANSUNION), como deudor de obligaciones alimentarias. Por secretaría ofíciase y dese trámite a la comunicación.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00628
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la documental aportada por la demandante. Sin perjuicio de lo anterior, se le insta a que actúe dentro del asunto de la referencia, por intermedio del abogado al que confirió poder para que la represente.
2. Previo a pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por Dra. ROSALBA VELÁSQUEZ CARDONA, proceda a allegar poder que la faculte para actuar en el trámite ejecutivo, toda vez que el aportado fue conferido por el aquí demandado pero para proceso distinto al que nos ocupa.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado:2022-00666
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta las documentales aportadas para acreditar la notificación del demandado (archivo 0010), como quiera que en el texto de la misma, se indicó el art. 291 del C.G.P., el cual corresponde a citación y no a la notificación prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, como allí se asegura. Nótese que en la citación se asegura: "mediante el presente se está surtiendo el trámite de notificación personal, en la forma prevista en el código general del proceso, haciéndole entrega del auto admisorio advirtiéndosele que cuenta con el termino de notificar en forma personal al demandado en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022", contenido que resulta confuso, toda vez que se le indica al demandado que se está surtiendo la notificación personal y al mismo tiempo se le señala que cuenta con el término para notificarlo personalmente.
2. No se tendrá en cuenta el aviso remitido al demandado (archivo 0013), toda vez que para que se surta la notificación por aviso contenida en el art. 292 del C.G.P. se requiere la remisión previa y correcta de la citación prevista el art. 291 de la misma norma, lo cual en el sub judice no se acreditó conforme lo indicado en el numeral anterior. Aunado a ello, se advierte que en el aviso fue indicado término para comparecer al juzgado a notificarse, lo cual es propio del art. 291 y no de la notificación por aviso prevista en la norma citada. Tampoco puede ser de recibo que en dicho documento se le indique al demandado que cuenta con 10 días (plazo que no es correcto al residir la pasiva en el mismo municipio en la que tiene sede el juzgado) "para notificarle el auto admisorio" y, al mismo tiempo, se le advierta "Esta notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes del envío de la notificación".
3. No se accede a la suspensión del proceso, toda vez que no se configuran los presupuestos fácticos contenidos en los numerales 1° y 2° del art. 161 del C.G.P.
4. Requerir a la actora para que realice la notificación del demandado, en debida forma, observando para tal efecto lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
5. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2 de fecha 14 de octubre de 2022, en el que se decretaron medidas cautelares, ordenando las comunicaciones respectivas.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00680

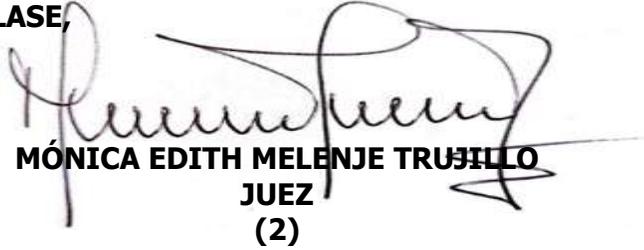
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO (RECONVENCIÓN)

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. y 371 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO propuesta a través de apoderado judicial por MAURICIO ALBERTO SALCEDO AMADO en contra de SANDRA VICTORIA SANTOS OLARTE.
2. NOTIFICAR a la parte reconvenida de este auto, mediante anotación por estado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 2º del Art. 91 en concordancia con los Art. 369 y 371 del C.G.P.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

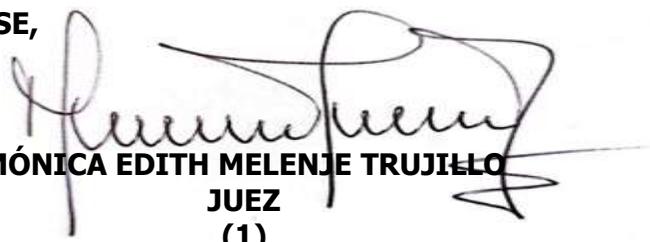
**Radicado: 2022-00680
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos el memorial suscrito por el Procurador Judicial que actúa ante este despacho para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, quien confirió poder a abogada para que lo represente.
3. Reconocer personería a la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Sería el caso correr traslado de la demanda, si no fuera porque la pasiva presentó contestación, por lo que no se hace necesario este proceder.
5. Sobre la demanda de reconvención allegada el despacho se pronunciará en auto de esta misma fecha.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado:2022-00682
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos el memorial presentado por el Procurador Judicial en el que se pronuncia sobre la demanda de la referencia.
2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada el día 09/12/2022, conforme lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.
3. No tener en cuenta la notificación realizada el 8 de febrero de 2023, por lo expuesto en el numeral anterior.
4. Reconocer personería a la Dra. Carol Jasbleidy Mosquera Gómez como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. No se accede a la solicitud presentada el 21/02/2023 relativa a correr traslado de la demanda, como quiera que el término para presentar contestación ha fenecido, según lo resuelto en el numeral 2° de esta providencia.
6. Previo a pronunciarse sobre la renuncia de la apoderada de la pasiva, proceda la abogada a allegar la comunicación de la que habla el art. 76 del C.G.P.
7. FIJAR el día **13 de diciembre de 2023 a las 11:00am.**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
8. CITAR a la partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del num. 1° del artículo 372 del C.G.P., advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
9. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

9.1 PARTE DEMANDANTE:

- 9.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- 9.1.2 DECRETAR el testimonio de CARLOS HUMBERTO LOZANO, CARLOS HUMBERTO LOZANO, ALEJANDRO URIBE URIBE y DAVID ISRAEL DREZNER SALINSKI, en la hora y fecha señaladas.

9.2 PARTE DEMANDADA:

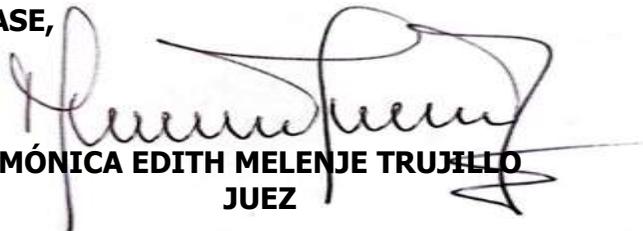
No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que no presentó contestación a la demanda.

9.3 PRUEBAS DE OFICIO:

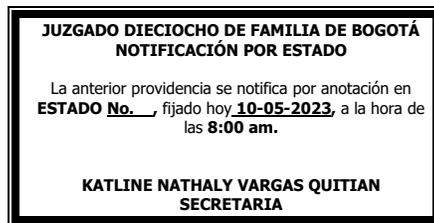
9.3.1 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría ofíciase.

9.3.2 LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos (certificaciones laborales).

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



De JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado:2022-00702

Referencia: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada a partir del día en que se notifique el presente auto que reconoce personería, por haber otorgado poder especial para ser representada en el proceso de la referencia.
2. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NICOLÁS ARANGUREN CUBILLOS, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Sería el caso controlar el término para contestar la demanda, si no fuera porque la pasiva presentó escrito de réplica a la misma, por lo que no resulta necesario.
4. Por secretaría, contrólense el término de traslado del dictamen aportado por la actora, a partir de la notificación de la presente decisión, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del auto adiado 19 de diciembre de 2022 y art. 228 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite y, de no presentarse oposición al dictamen, para emitir la correspondiente sentencia.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

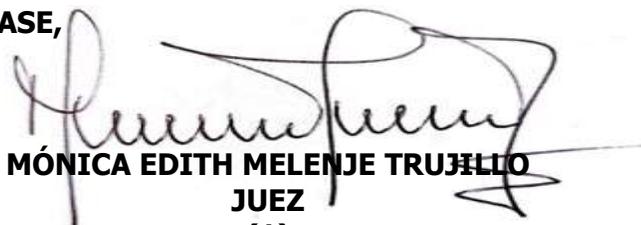
**Radicado: 2022-00771
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, quien confirió poder a abogada para que lo represente.
2. Reconocer personería a la Dra. JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Sería el caso correr traslado de la demanda, si no fuera porque la pasiva presentó contestación, por lo que no se hace necesario este proceder.
4. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la actora, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad
5. Notificar esta decisión y el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2022 a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.
6. Sobre las manifestaciones efectuadas por la demandante, se le precisa que el dinero que sea consignado por el pagador del demandado, como respuesta al embargo ordenado por este despacho se le entregará una vez se apruebe la liquidación de crédito aportada. Igualmente que, para clarificar sus dudas sobre el proceso, debe dirigirse a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho, Dra. Sindy Chitiva, al correo electrónico sindy.chitiva@icbf.gov.co.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00771
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, NUEVE (09) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a resolver sobre la disminución del porcentaje de embargo del salario del demandado, decretado en auto del 19 de diciembre de 2022, alléguese los registros civiles de nacimiento de las demás hijas del ejecutado.
2. En conocimiento de la parte demandante, las respuestas provenientes del Banco AV VILLAS, Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA y Banco de Bogotá, en las que informan que el demandado no posee vínculos con las entidades.
3. Obre en autos la inscripción del impedimento de salida del país del demandado, comunicada por Migración Colombia.
4. En conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el pagador del demandado, en la que informa el acatamiento de la medida cautelar.
5. En conocimiento de la parte actora, las respuestas provenientes del Banco Davivienda y Banco Falabella, en las que informan el acatamiento de la medida cautelar.
6. En consecuencia, por secretaría requiérase al Banco Davivienda para que informe la cantidad que fue embargada y acredite su consignación en la cuenta de este despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

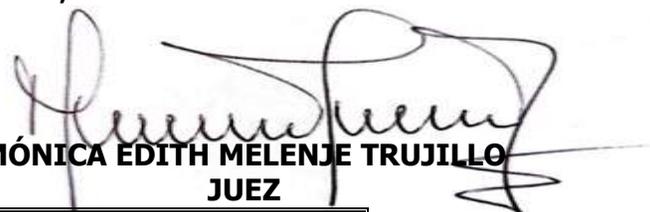
Radicado: 2022-00972
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de las partes, según lo indicado en el art. 85 del C.G.P.
2. ACLARAR en los hechos y las pretensiones de la demanda, en cuanto a establecer, exactamente, los extremos temporales de la convivencia de las partes, indicando día, mes y año, del inicio y finalización de la misma.
3. ACLARAR los hechos de la demanda en el sentido de indicar si las partes, con anterioridad, tuvieron vínculo matrimonial o marital con alguna persona, en cuyo caso se deberán aportar las pruebas idóneas, así como de la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial
4. ACLARAR cuál es el bien sobre el cual solicita la inscripción de la demanda y APORTAR el último avalúo del mismo, a fin de establecer la caución prevista en el art. 590 del C.G.P.
5. Indicar expresamente el lugar (ciudad) de domicilio de las partes en el acápite correspondiente.
6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 08-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2022-00974
Referencia: SUCESIÓN TESTADA**

Bogotá, NUEVE (9) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del causante ERNST MATZALIK, quien en vida se identificó con la cédula de extranjería No. 157.823, siendo Bogotá el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en el libelo genitor.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.
3. OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, en el momento procesal oportuno.
4. En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10º de la Ley 2213 de 2022, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del (la) causante ERNST MATZALIK. Por secretaría procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.
5. RECONOCER a FRIEDRICH ANDREAS MATZALIK VARGAS, como heredero del causante en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
6. CITESE a RAINER CHRISTIAN, GLADYS YRENE SUSANE SABINE MATZALIK HIERZEGGER y CLAUDIA CAROLINA MATZALIK NIEVES (hijos del causante) y SANDRA PATRICIA NIEVES CRUZ (cónyuge supérstite) para que comparezcan al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan la parte solicitante de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada y advirtiéndoles que deberán aportar registro civil de nacimiento y de matrimonio, respectivamente, que acredite su vocación para participar en el presente asunto.

7. APORTAR prueba, siquiera sumaria, de la existencia de los dineros a los que se hace referencia en la partida segunda de los activos e indicar si existen pasivos de la herencia.
8. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-360825, el cual figura a nombre del causante. Por secretaría comuníquese lo ordenado a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.
9. Una vez se acredite la inscripción de la medida ordenada, ingrésense las diligencias al despacho para proveer, de ser el caso, sobre el secuestro correspondiente.
10. REQUERIR a la señora SANDRA PATRICIA NIEVES CRUZ para que rinda informe de la administración de los bienes, conforme lo previsto en el art. 500 del C.G.P. y lo invocado por el solicitante en el acápite V., dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha en la que se haga efectiva su notificación.
11. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI como apoderado judicial de la heredera reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2022-00977

Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, NUEVE (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO propuesta por DIEGO HERNANDO ROA CORTÉS contra OMAIRA MARÍA CORTÉS DE ROA.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo consagrado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 4º y 5º de esta decisión.
4. OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que nombre defensor que represente a la parte demandada y una vez sea asignado, informe a este despacho nombre y datos de notificación (dirección, correo electrónico, número de teléfono y celular). Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias de rigor.
5. Una vez sea nombrado y comunicado el nombre del defensor de la pasiva, SIN NECESIDAD DE INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO, por secretaría notifíquese al abogado del auto admisorio de la demanda y contrólense los términos de ley. Déjense las constancias del caso.
6. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de diez (10) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso.
7. TENER EN CUENTA la VALORACIÓN DE APOYOS de la que trata el art. 33 de la Ley 1996 de 2019 y numerales 3º y 4º del art. 396 del C.G.P., de la cual se correrá traslado, una vez se integre el contradictorio.
8. VINCULAR a MASSIMO ROLANDO PILONE ROA, SORELLY PAREDES VARGAS, JOSÉ LUIS CORTÉS ARBELÁEZ, al presente asunto. La parte actora deberá proceder conforme lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando las manifestaciones allí contenidas.
9. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LILIANA SANABRIA MARTÍNEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
10. NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **08-05-2023**, a la hora de
las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2023-00241
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 598 del C.G.P. se dispone:

1. DECRETAR el embargo de los derechos pertenecientes al demandado sobre el(los) inmueble(s) identificado(s) con F.M. 50C-283156. Por secretaría ofíciase.
2. Una vez se acredite la inscripción del embargo se resolverá, de ser el caso, sobre el secuestro del inmueble.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00242

Referencia: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR

Bogotá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con F.M. 50S-40097165 con fecha de expedición menor a tres (3) meses.
2. INDICAR en el acápite de notificaciones la direcciones físicas y electrónicas de las partes, así como su ciudad de domicilio, conforme lo exigido en los num. 2º y 10º del art. 82 del C.G.P. o, en caso de no conocerse, realizar la afirmación correspondiente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy **10-05-2023**, a la hora de las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2023-00249
Referencia: DIVORCIO

Bogotá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aclarar la fecha (día, mes y año) en la que se separaron de hecho las partes, así como la causal de divorcio alegada y los hechos que la sustentan.
2. Dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 10° del art. 82 del C.G.P. en el sentido de indicar la dirección física y ciudad de domicilio de las partes, en el acápite de notificaciones.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. __, fijado hoy 10-05-2023, a la hora de
las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA